



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00177-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: DELLYS DARCIRA DORIA DELGADO.

DEMANDADO: UGPP- EMERITA AYOLA ORTEGA.

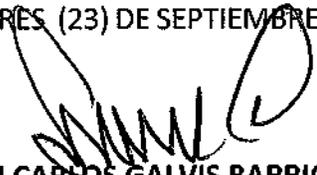
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA EMERITA AYOLA ORTEGA.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIONES.

FOLIOS: 996-1023.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada –EMERITA AYOLA ORTEGA, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Ref: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de DELYS DORIA DELGADO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Rad: 13001233300020140017700

folios = 28

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA POR EMERITA AYOLA

WADID YEZID HERNANDO PAEZ CABALLERO, mayor de edad, con T.P. No. 120.211 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con C.C. No.7.920.644 de Cartagena. Domiciliado en Cartagena. En mi calidad de apoderado de la señora EMERITA AYOLA ORTEGA, mayor de edad, identificada con C.C. 33.113.268. Domiciliada en Clemencia (Bolívar). Por medio del presente escrito, respetuosamente ante Usted, me permito contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que mas adelante detallaré así:

1. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO (LITISCONSORTE ACTIVO NECESARIO) Y SU APODERADO.

1.1. Nombre del demandado: EMERITA AYOLA ORTEGA. Mayor de edad e identificada con C.C. 33.113.268. Domiciliada en Clemencia (Bolívar)

1.2. Nombre del apoderado: WADID YEZID HERWADID YEZID HERNANDO PAEZ CABALLERO, mayor de edad, con T.P. No. 120.211 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con C.C. No.7.920.644 de Cartagena. Domiciliado en Cartagena.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Solicito al Tribunal que sean denegadas todas y cada una de las pretensiones de la señora DELYS DORIA DELGADO. Teniendo en cuenta que mi mandante la señora EMERITA AYOLA ORTEGA en su calidad de cónyuge sobreviviente convivió con el finado ORTIZ NORIEGA desde el día 06 de enero de 1967 hasta la fecha de la muerte de éste último que fue el día 22 de junio de 2012.

Mi mandante en su calidad de cónyuge sobreviviente siempre convivió con el finado cónyuge y dependió económicamente de éste por todo el tiempo. Excluyendo cualquier derecho a la pensión de sobreviviente que pueda llegar a tener la señora DELYS DORIA en caso de que ella demuestre que convivió con el señor ORTIZ NORIEGA en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la muerte de éste.

Por lo que solo debe reconocerse y pagarse la pensión de sobreviviente únicamente a mi mandante la señora EMERITA AYOLA ORTEGA.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado es claro que deben reconocerse las siguientes pretensiones en favor de mi mandante:

1. Que se declare NULA la resolución RDP 021119 de 27 de diciembre de 2012. Proferida por UGPP por medio de la cual se dejó en suspenso el derecho a la pensión de sobreviviente.
2. Que a título de restablecimiento del derecho se ordene a UGPP reconozca y pague la pensión de sobreviviente de manera vitalicia a mi mandante en su calidad de cónyuge superstita del señor MAURICIO ORTIZ NORIEGA. Por la convivencia que tuvieron juntos durante todo el

tiempo que demoró el matrimonio desde el 6 de enero de 1967 hasta la fecha del fallecimiento del causante el día 22 de junio de 2012. 997

3. Que se condene a UGPP a que reconozca y pague el retroactivo pensional a mi mandante a partir del día 22 de junio de 2012 fecha de fallecimiento de quien fue el cónyuge el señor MAURICIO ORTIZ NORIEGA.
4. Que se condene a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. Al pago de los intereses moratorios, indexación y costas procesales.

2. PRONUNCIAMIENTO Y CONTESTACION DE LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No me consta. No conozco donde vive actualmente la señora DELYS DORIA. Tampoco se desde que fecha vive ella en Cartagena. No se quien es el propietario del inmueble donde vive. Ni de donde proviene o es oriunda la demandante. Ni en compañía de quien vive.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta. No se donde entabló amistad la señora DELYS DORIA con el señor MAURICIO ORTIZ NORIEGA. Y también desconozco la fecha exacta en que ellos iniciaron una relación. Tengo conocimiento de que ellos vivieron juntos, pero desconozco cuando se inició dicha relación y el tiempo de convivencia.

AL TERCER HECHO: Es cierto.

AL CUARTO HECHO: No es cierto. No es cierto que la convivencia acabó en el año 1977. La convivencia de la señora EMERITA AYOLA con el señor ORTIZ NORIEGA fue de carácter permanente desde el día 06 de enero de 1967 hasta la fecha de fallecimiento del señor ORTIZ NORIEGA que fue el día 22 de junio de 2012. Tampoco es cierto que haya abandonado a sus hijos. En el año de 1977 la señora EMERITA conservaba la custodia de sus hijos y seguía compartiendo techo, mesa y lecho con su finado cónyuge el señor ORTIZ NORIEGA.

AL QUINTO HECHO: No es cierto. La señora EMERITA AYOLA comenzó a vivir con el señor ORTIZ NORIEGA en el año de 1967 en Tierra Alta (Córdoba). Luego vivió en San Pelayo, Clemencia y Mahates desde el año 1968 hasta el año 1974. En el año 1974 comenzó a vivir en el barrio Getsemaní de la ciudad de Cartagena. Y en el año de 1975 se mudó para el Barrio San Pedro de la ciudad de Cartagena hasta 1982. Durante todo ese tiempo mi mandante la señora EMERITA AYOLA convivió con el señor ORTIZ NORIEGA. Y tuvo bajo su manutención a sus hijos.

La señora EMERITA AYOLA nunca abandonó el hogar conformado con el señor ORTIZ NORIEGA. Tampoco abandonó a los hijos. Lo que sucedió fue que la señora EMERITA AYOLA durante los años 1982 a 1985 vivió en Clemencia como consecuencia de algunos conflictos de pareja que hubo en ese tiempo. Que luego fueron solucionados. Sin embargo durante todo ese tiempo desde el año de 1982 hasta 1985 mi mandante visitó a los hijos. Y mantuvo el contacto con su familia.

Hay que resaltar que durante los años desde 1982 a 1985 el señor ORTIZ NORIEGA ni siquiera vivía en Cartagena. El señor ORTIZ NORIEGA se trasladó a otras ciudades como Santa Marta, Barranquilla, San Andres, Sincelejo, Sucre, Carmen de Bolivar. Debido a su trabajo de abogado en la rama judicial.

La señora EMERITA AYOLA volvió a vivir en el Barrio San Pedro en el año de 1986 con sus hijos y su cónyuge en el barrio San Pedro de Cartagena hasta el año 2001. Y desde el año 2001 vive en Clemencia hasta el momento. Durante todo ese tiempo mi mandante la señora EMERITA AYOLA estuvo compartiendo y conviviendo con el señor ORTIZ AYOLA. Tanto es así que el señor se pasaba la

mayor parte de los días de la semana con ella y su familia. Comía, desayunaba, almorzaba, cenaba. Ayudaba y colaboraba constantemente con el hogar. 

AL SEXTO HECHO: No me consta. No conozco la fecha exacta en que iniciaron la relación el señor ORTIZ NORIEGA con la señora DELYS DORIA. Si se sabe que ellos convivieron pero desconozco con exactitud los extremos temporales de dicha relación.

No se si la demandante DELYS DORIA tuviera una relación amorosa de publica notoriedad y de que ésta fuera desde agosto de 1981. Si es cierto que tuvo una relación y convivió antes de la fecha de la muerte del señor ORTIZ NORIEGA, pero desconozco los tiempos exactos de dicha convivencia.

AL SEPTIMO HECHO: Este hecho está conformado por varios hechos.

No me consta la fecha de inicio de la relación o convivencia entre la demandante y el señor ORTIZ NORIEGA. También desconozco si fijaron un hogar en común en el año de 1981 y el tiempo desde que se inició o terminó dicha relación.

No me consta tampoco si el primer lugar donde vivieron fue en el socorro y tampoco quien alquiló dicha casa.

Es cierto que el señor ORTIZ NORIEGA trasladó a sus hijos al Barrio San Pedro en el año 1986. Y que mi mandante la señora EMERITA AYOLA vuelve de Clemencia en dicho año para vivir con sus hijos y su cónyuge el señor ORTIZ NORIEGA en el Barrio San Pedro de Cartagena.

Mi mandante la señora EMERITA AYOLA vivió con sus hijos y su cónyuge el señor ORTIZ NORIEGA en el Barrio San Pedro en el año 1986. Si bien es cierto que el señor ORTIZ NORIEGA vivía con la señora DELYS DORIA en el barrio Anita en el año de 1986. También fue cierto que mi mandante EMERITA AYOLA vivió con el señor ORTIZ AYOLA en esa misma fecha. El cual aunque no dormía en la casa ubicada en San Pedro. Visitaba con frecuencia dicho hogar, mínimo cinco (5) días de la semana. Allí desayunaba, almorzaba o cenaba. Llevaba el dinero para la alimentación de sus hijos y a su cónyuge la señora EMERITA AYOLA. Compartiendo techo, lecho y mesa.

Es cierto que el señor ORTIZ NORIEGA dormía y compartía con la señora DELYS DORIA en el barrio Anita. Pero también es cierto que pasaba casi todo el tiempo viviendo con mi mandante y sus hijos en la casa en el Barrio San Pedro.

No me consta que el señor ORTIZ NORIEGA hubiera convivido 17 años con la señora DELYS DORIA en el Barrio Anita hasta que falleció. Lo que si es cierto es que mi mandante la señora EMERITA AYOLA vivió con el y lo acompañó todo el tiempo hasta la fecha de su muerte.

Mi mandante la señora EMERITA AYOLA vivió desde el año de 1986 en San Pedro en Cartagena. Luego se trasladó en el año 2001 a Clemencia (Bolívar) con todos sus hijos. Y allí vivió con el señor ORTIZ NORIEGA hasta la fecha de su muerte.

Viviendo mi mandante en Clemencia. El señor ORTIZ NORIEGA pasaba casi todos los días de la semana allá, acompañando a mi mandante la señora EMERITA AYOLA y colaborándole con los gastos de manutención. Dado que mi mandante la señora EMERITA AYOLA no tiene con que sustentarse sus necesidades básicas.

AL OCTAVO HECHO. Es cierto parcialmente. Solamente durante los años de 1982 a 1985 convivieron la señora DORIA con los hijos de mi mandante la señora EMERITA AYOLA. Y durante todo ese tiempo estuvo ausente el señor ORTIZ NORIEGA debido a sus ocupaciones como abogado dentro de la rama judicial en otras ciudades como son Santa Marta, Barranquilla, San Andrés, Sincelejo, Carmen de Bolívar.

Pese a lo anterior mi mandante la señora EMERITA AYOLA visitaba y cuidaba de sus hijos.

AL NOVENO HECHO. No me consta. No me consta que el señor ORTIZ haya realizado dicha

extensión de la tarjeta de crédito. Este hecho debe probarse.

AL DECIMO HECHO. No me consta. Desconozco dicha declaración extrajuicio y si esta fue enviada a CAJANAL para la afiliación al sistema de salud de la señora DELYS DORIA.

AL DECIMO PRIMER HECHO. No me consta. Desconozco todo lo que tiene que ver con la afiliación de la señora DELYS DORIA a salud. Y si fue trasladada, así como las fechas del supuesto traslado.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO. No me consta. Es una declaración extrajuicio cuyas declaraciones solo tendrán validez siempre y cuando se corroboren con los respectivos testimonios que se practiquen dentro del proceso.

AL DECIMO TERCER HECHO. No me consta. Desconozco si la señora DELYS DORIA fue o no afiliada en los servicios funerarios por el señor ORTIZ NORIEGA como compañera permanente.

AL DECIMO CUARTO HECHO. Es cierto. Sin embargo esto no es suficiente para demostrar que esa fue su única dirección de residencia. Ya que el señor ORTIZ NORIEGA vivió también con mi mandante la señora EMERITA AYOLA hasta la fecha de su muerte tal como lo he indicado en los hechos antes contestados.

AL DECIMO QUINTO HECHO. No me consta. Es cierto que la señora DELYS DORIA ha acompañado al señor ORTIZ NORIEGA en algunas ocasiones en hospitales. Pero no se con exactitud los días ni las veces. Pero también es cierto que mi mandante la señora EMERITA AYOLA no lo visitó debido a algunos problemas de salud que se encuentra sufriendo. Que le impiden caminar y trasladarse de algún lugar a otro.

AL DECIMO SEXTO HECHO. No es cierto. La señora DELYS DORIA solo tuvo bajo su custodia los hijos del señor ORTIZ NORIEGA durante los años desde 1982 a 1985. Es decir solo tres años aproximadamente. Los demás años de la vida de éstos hijos estuvieron bajo el cuidado y custodia de la señora EMERITA AYOLA quien nunca perdió el contacto con sus hijos y su cónyuge el señor ORTIZ NORIEGA.

AL DECIMO OCTAVO HECHO. Es cierto. Mi mandante la señora EMERITA AYOLA no pudo acompañar a su cónyuge debido a que se encuentra enferma y tiene problemas para trasladarse de un lugar a otro. Es por ello de que fue su hija quien la acompañó.

AL DECIMO NOVENO HECHO. Es cierto. Tal como lo mencioné antes, la señora EMERITA AYOLA no pudo acompañar a su cónyuge debido a que se encuentra enferma y tiene problemas para trasladarse de un lugar a otro. Es por ello de que fue su hija quien la acompañó.

AL VIGESIMO HECHO. Es cierto parcialmente. Es cierto de que mi mandante la señora EMERITA AYOLA formulase la demanda de alimentos. Pero no es cierto que ella estuviera separada de hecho del señor ORTIZ NORIEGA. Ya que como lo he dicho antes ellos nunca estuvieron separados. Ya que el señor ORTIZ NORIEGA pasaba gran parte de los días de la semana en la casa de la señora EMERITA AYOLA. Incluso en los días en que el estuvo embargado. Allí compartían juntos, comían, conversaban, descansaban, se auxiliaban mutuamente. Lo que sucedió fue que el dinero que el señor ORTIZ NORIEGA daba a mi mandante no le alcanzaba para la manutención de ella. Por ello decidió

embargarlo. Pero por una demanda de alimentos no puede inferirse que hay separación de hecho.

AL VIGESIMO PRIMER HECHO. Es cierto. Pero hay que precisar que durante todo el tiempo en que el señor pagó los alimentos. Sea a través de demandas o voluntariamente. La relación entre mi mandante y el señor ORTIZ NORIEGA se mantuvo. Compartiendo y conviviendo hasta la muerte del finado ORTIZ NORIEGA.

AL VIGESIMO SEGUNDO HECHO. No es cierto. Tal como lo he dicho antes, la señora EMERITA AYOLA desde el 06 de enero de 1967 hasta la fecha de la muerte de ORTIZ NORIEGA el 22 de junio de 2012. Convivieron. Compartieron techo, mesa y lecho. El señor ORTIZ NORIEGA pasaba casi todos los días de la semana acompañándola y auxiliándola no solo desde el punto de vista económico, sino afectivo. Y en la crianza de sus hijos. Tanto es así que el señor ORTIZ NORIEGA nunca perdió el contacto con dicho hogar. Desayunaba, almorzaba, cenaba con mi mandante y sus hijos.

Es cierto que mi mandante no pudo asistir a la clínica donde estaba ORTIZ NORIEGA en los últimos días de su vida. Pero la causa es la enfermedad que tiene mi mandante la señora EMERITA AYOLA la cual sufre problemas de salud que le impiden trasladarse de un lugar a otro.

No es cierto lo de que la señora DELYS DORIA haya sufrido ofensas y agresiones. Lo que sucede es que los hijos de mi mandante EMERITA AYOLA buscaban por todos los medios ofrecerle al señor ORTIZ NORIEGA las condiciones más óptimas dado su estado delicado de salud. Y esto generó discusiones y problemas entre ellos. Tampoco se le impidió que fuera a visitar al señor ORTIZ NORIEGA.

En cuanto a lo señalado de que hay un propósito de desconocer la convivencia entre la relación DELYS DORIA Y ORTIZ NORIEGA. Nunca lo ha habido. Dicha convivencia deberá probarse con los testimonios que se practiquen dentro del proceso. Lo que si es cierto y hay pruebas es que mi mandante la señora EMERITA AYOLA convivió con el señor ORTIZ NORIEGA desde la fecha en que se casaron el 22 de junio de 1967 hasta la fecha del fallecimiento del señor ORTIZ NORIEGA.

AL VIGESIMO TERCER HECHO. Es cierto.

AL VIGESIMO CUARTO HECHO. No es cierto. Tal como lo he dicho antes. Los señores ORTIZ NORIEGA Y EMERITA AYOLA vivieron juntos desde la fecha del matrimonio 06 de junio de 1967 hasta el 22 de junio de 2012. Fecha del fallecimiento del señor ORTIZ NORIEGA. El siempre le colaboró con su manutención y comían juntos, compartían, desayunaban, almorzaban o cenaban juntos. El vínculo afectivo se mantuvo de carácter permanente. Y la prueba de la convivencia entre ellos se demostrará con los testimonios que se practicarán dentro del proceso. Debo insistir que las declaraciones extrajudiciales no tienen validez alguna dentro del proceso. Solo tendrán validez si éstas son corroboradas con la practica de los testimonios dentro del proceso.

AL VIGESIMO QUINTO HECHO. Es cierto.

AL VIGESIMO SEXTO HECHO. No es cierto. No es cierto lo de que la señora DELYS DORIA haya sufrido ofensas y agresiones. Lo que sucede es que los hijos de mi mandante EMERITA AYOLA buscaban por todos los medios ofrecerle al señor ORTIZ NORIEGA las condiciones más óptimas dado su estado delicado de salud. Y esto generó discusiones y problemas entre ellos. Tampoco se le impidió que fuera a visitar al señor ORTIZ NORIEGA.

En ningún momento se obligó a la señora DELYS DORIA a que permitiera que sepultaran y velaran en Clemencia. Fue fruto del consenso entre todos.

100/

AL VIGESIMO SEPTIMO HECHO. No es cierto. Los hijos de mi mandante no agredieron ni molestaron a la señora DELYS DORIA. Solo estaban pidiendo algunas pertenencias del señor ORTIZ NORIEGA que no fueron entregadas. Igualmente dicho hecho lo considero irrelevante para esta demanda donde lo que se busca es demostrar convivencia y dependencia económica. No observo importancia ni utilidad para lo que pretende la parte demandante.

AL VIGESIMO OCTAVO HECHO. No me consta. No tengo conocimiento de cuánto tiempo estuvieron los señores Gilberto Ortiz y Midia Noriega en el hogar DORIA-ORTIZ. Ni si la señora DORIA lo acompañó a los hospitales o clínicas en las diversas oportunidades que señala la parte demandante.

AL VIGESIMO NOVENO HECHO. No es cierto. La señora Micaelina estuvo algunas semanas y eso fue para ayudar y colaborar con su padre el señor ORTIZ NORIEGA. Dado que se encontraba en un estado delicado de salud.

AL TRIGESIMO HECHO. No me consta. Desconozco si las empresas de servicios públicos domiciliarios, entidades financieras, de salud y demás reconocían el domicilio de los señores ORTIZ NORIEGA Y DELYS DORIA.

AL TRIGESIMO PRIMER HECHO. Es cierto.

AL TRIGESIMO SEGUNDO HECHO. Es cierto.

AL TRIGESIMO TERCER HECHO. Es cierto.

AL TRIGESIMO CUARTO HECHO. No me consta. Desconozco por completo si la señora DELYS DORIA dependía económicamente del señor ORTIZ NORIEGA.

AL TRIGESIMO QUINTO HECHO. Es cierto.

AL TRIGESIMO SEXTO HECHO. Es cierto.

AL TRIGESIMO SEPTIMO HECHO. Es cierto.

2.1. HECHOS QUE DEMUESTRAN QUE MI MANDANTE TIENE DERECHO A LA PENSION DE SOBREVIVIENTE EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE DEL FINADO MAURICIO ORTIZ NORIEGA

1. Los señores EMERITA AYOLA Y MAURICIO ORTIZ NORIEGA se casaron el 06 de enero de 1967 en la parroquia Santa Catalina de Alejandría. Matrimonio que fue registrado en la Registraduría de Santa Catalina (Bolívar).
2. Desde la fecha en que ellos se casaron el 06 de enero de 1967. Comenzaron a vivir juntos en Tierra Alta (Córdoba). Luego vivieron en San Pelayo, Clemencia y Mahates desde el año 1968 hasta el año 1974. En el año 1974 comenzaron a vivir en el barrio Getsemaní de la ciudad de Cartagena. Y en el año de 1975 se mudaron para el Barrio San Pedro de la ciudad de Cartagena hasta 1982. Durante todo ese tiempo mi mandante la señora EMERITA AYOLA convivió con el señor ORTIZ NORIEGA. Y tuvo bajo su manutención a sus hijos.

- 7
- 1002
3. La señora EMERITA AYOLA nunca abandonó el hogar conformado con el señor ORTIZ NORIEGA. Tampoco abandonó a los hijos. La señora EMERITA AYOLA durante los años 1982 a 1985 vivió en Clemencia como consecuencia de algunos conflictos de pareja que hubo en ese tiempo. Que luego fueron solucionados. Sin embargo durante todo ese tiempo desde el año de 1982 hasta 1985 mi mandante visitó a los hijos. Y mantuvo el contacto con su familia.
 4. Hay que resaltar que durante los años desde 1982 a 1985 el señor ORTIZ NORIEGA ni siquiera vivía en Cartagena. El señor ORTIZ NORIEGA se trasladó a otras ciudades como Santa Marta, Barranquilla, San Andres, Sincelejo, Sucre, Carmen de Bolívar. Debido a su trabajo de abogado en la rama judicial.
 5. La señora EMERITA AYOLA volvió a vivir en el Barrio San Pedro en el año de 1986 con sus hijos y su cónyuge en el barrio San Pedro de Cartagena hasta el año 2001. Y desde el año 2001 vive en Clemencia hasta el momento. Durante todo ese tiempo mi mandante la señora EMERITA AYOLA estuvo compartiendo y conviviendo con el señor ORTIZ AYOLA. Tanto es así que el señor se pasaba la mayor parte de los días de la semana con ella y su familia. Comía, desayunaba, almorzaba, cenaba. Ayudaba y colaboraba constantemente con el hogar.
 6. El señor ORTIZ NORIEGA siempre le colaboró y auxilió a la señora EMERITA AYOLA desde la fecha del matrimonio 06 de junio de 1967 hasta la muerte el día 22 de junio de 2012. Durante todo ese tiempo compartieron, recibieron recíprocamente entre ellos afecto. Se ayudaron y compartieron techo, mesa y lecho.
 7. La señora EMERITA AYOLA siempre dependió económicamente del señor ORTIZ NORIEGA. Ella no trabaja, ni devenga salario, ni pensión alguna. Ya que de lo único que dependía era de los alimentos que siempre fueron brindados por el señor ORTIZ NORIEGA.
 8. Actualmente la señora EMERITA AYOLA padece de trastorno mental diagnosticado como esquizofrenia residual. Por lo que se encuentra en un estado de mayor necesidad. Sobre todo porque no cuenta con los recursos económicos básicos para satisfacer sus necesidades mínimas.
 9. Teniendo en cuenta lo anterior es claro que mi mandante la señora EMERITA AYOLA tiene derecho a que se le reconozca la pensión de sobreviviente. En su calidad de cónyuge superstite del señor ORTIZ NORIEGA.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE MERITO DE FALTA DE CAUSA PARA PEDIR POR PARTE DE DELYS DORIA DELGADO

Hasta el momento no existen pruebas suficientes de que la señora DELYS DORIA sea compañera permanente del señor MAURICIO ORTIZ NORIEGA. Es claro que vivió un tiempo con el señor. Pero no se sabe con exactitud si lo acompañó dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la muerte de éste. Por lo tanto tiene el deber de probar que convivió los últimos cinco (5) años con el señor finado y de que dependió económicamente de éste.

Las declaraciones extrajudiciales presentadas no tienen valor probatorio para demostrar la convivencia ni la dependencia económica. Por lo que es menester que se practiquen las pruebas testimoniales dentro del proceso que permitan verificar la veracidad de los hechos.

En el caso de que por los testimonios practicados dentro del proceso se llegare a probar de que la señora DELYS DORIA vivió y dependió económicamente en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la muerte del señor MAURICIO ORTIZ NORIEGA. Tampoco tendría derecho dado que según la Ley 797 de 2003 Art. 13 Literal b) inciso tercero: *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE executable> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se*

8

mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente. 1003

Lo anterior quiere decir de que en el caso de que se demuestre convivencia simultanea entre compañera permanente y la cónyuge dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la muerte del finado ORTIZ NORIEGA. Solo tendrá derecho a la pensión de sobreviviente mi mandante la señora EMERITA AYOLA. Ya que mi mandante es la cónyuge y ha convivido con el señor desde el año 1967 hasta la fecha de la muerte de éste en junio del año 2012. Excluyendo el derecho de la compañera permanente al reconocimiento del derecho.

4. PRETENSIONES

1. Que se declare NULA la resolución RDP 021119 de 27 de diciembre de 2012. Proferida por UGPP por medio de la cual se dejó en suspenso el derecho a la pensión de sobreviviente.
2. Que a título de restablecimiento del derecho se ordene a UGPP reconozca y pague la pensión de sobreviviente de manera vitalicia a mi mandante en su calidad de cónyuge superstite del señor MAURICIO ORTIZ NORIEGA. Por la convivencia que tuvieron juntos durante todo el tiempo que demoró el matrimonio desde el 6 de enero de 1967 hasta la fecha del fallecimiento del causante el día 22 de junio de 2012.
3. Que se condene a UGPP a que reconozca y pague el retroactivo pensional a mi mandante a partir del día 22 de junio de 2012 fecha de fallecimiento de quien fue el cónyuge el señor MAURICIO ORTIZ NORIEGA.
4. Que se condene a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. Al pago de los intereses moratorios, indexación y costas procesales.

5. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de Matrimonio.
2. Partida de Matrimonio.
3. Registro civil de Defunción del cónyuge fallecido.
4. Partida de Bautismo del cónyuge fallecido.
5. Epicrisis del cónyuge fallecido.
6. Copia de la resolución RDP 021119 de 29 de diciembre de 2012. Proferida por UGPP.

TESTIMONIALES

Ruego citar y hacer comparecer a las siguientes personas, para que testifiquen sobre los hechos relacionados con el tiempo de convivencia, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la relación de mi mandante con el finado y demás hechos dentro de la presente demanda y contestación de la demanda.

1. MARGARITA LUNA DE RAMIREZ. Mayor de edad e identificada con C.C. 22.768.546 de Cartagena. Domiciliada en Cartagena y con dirección en San Pedro Mza. 26 Lote 1.
2. ELMA LOPEZ ZABALETA. Mayor de edad e identificada con C.C. 33.133.157 de Cartagena. Domiciliada en Cartagena y con dirección en San Pedro Mza. 25 lote 2.
3. SANDRA GUETO HERNANDEZ. Mayor de edad e identificado con C.C. 33.146.641 de

- 9
1004
- Cartagena. Domiciliado en Cartagena y con dirección en San Pedro Mza. 25 Lote 5.
 4. GILBERTO ORTIZ NORIEGA. Mayor de edad e identificado con C.C. 7.492.675. Domiciliado en Cartagena y con dirección en Chiquinquirá Mza. 39 Lote 9.
 5. RAMON VILLAMIL MENDOZA. Mayor de edad e identificado con C.C. 7.464.024. Domiciliado en Clemencia y con dirección en Barrio Caracolí Sector Hospital. Clemencia.
 6. DIONISIO CONEO SALCEDO. Mayor de edad e identificado con C.C. 3.977.238. Domiciliado en Clemencia y con dirección en Barrio Loma Fresca No. 12-40.
 7. GILMA CONTRERAS DE PADILLA. Mayor de edad e identificada con C.C. 22.758.043 de Cartagena. Domiciliada en Cartagena y con dirección en San Pedro Mza. 24 Lote 20.
 8. JUDITH CASTILLA DE JULIO. Mayor de edad e identificada con C.C. 33.114.522 de Cartagena. Con dirección en San Pedro Mza. 25 lote 14.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a la señora demandante DELYS DORIA DELGADO, mayor de edad e identificada con C.C. 26.171.337. El interrogatorio de parte lo haré verbal y personalmente sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, excepciones y ésta contestación de la demanda.

6. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LAS PRETENSIONES

Fundamento Primero

*Ley 797. ARTICULO 13 Los artículos ~~13~~ y ~~14~~ quedarán así: <Expresiones "compañera o compañero permanente" y "compañero o compañera permanente" en letra itálica **CONDICIONALMENTE** exequibles>*

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...

b)

...Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

*<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.*

no
1005

En el presente caso nos encontramos que mi mandante la señora EMERITA AYOLA tiene más de 30 años de edad, pues nació el día 22 de septiembre de 1941. Convivió con su finado cónyuge desde 06 de enero de 1967 hasta el 22 de junio de 2012 fecha de la muerte del señor ORTIZ NORIEGA y dependió económicamente de éste. Por lo que reúne los requisitos exigidos por la Ley 797 de 2003 para beneficiarse de la pensión de sobreviviente.

En el caso de que la señora DELYS DORIA demuestre de que convivió los últimos cinco (5) años anteriores a la muerte del pensionado, entonces perdería el derecho a la pensión de sobreviviente. Teniendo en cuenta de que la norma excluye el derecho a la pensión de sobreviviente a la compañera permanente en caso de convivencia simultánea con el cónyuge.

Fundamento Segundo.

La Sentencia de 29 de noviembre de 2011 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente. JOSE GNECCO MENDOZA. Rad: 40055. Señala:

...A juicio de la Sala, con Ley 797 de 2003, se buscó remediar esa circunstancia y, por esa razón, se introdujo una modificación en materia de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes consistente en que, si bien la convivencia con el causante sigue siendo el requisito fundamental para que el cónyuge o el compañero o la compañera permanente accedan a esa prestación por muerte, se estableció una excepción a esa regla general, con el fin de conferirle también la condición de beneficiario al cónyuge separado de hecho que conserve vigente el vínculo matrimonial, quien tendrá derecho a la pensión en proporción al tiempo de convivencia con el de cujus.

En efecto, con esa reforma introducida por el inciso 3 del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, se corrige la situación descrita, porque se mantiene el derecho a la prestación de quien estaba haciendo vida en común con el causante para cuando falleció, dando con ello realce a la efectiva y real vida de pareja - unclada en vínculos de amor y cariño y forjada en la solidaridad, la colaboración y el apoyo mutuos- constituyéndola en el fundamento esencial del derecho a la prestación por muerte. Pero, al mismo tiempo, se reconoce que, quien en otra época de la vida del causante convivió realmente con él, en desarrollo de una relación matrimonial formal, que sigue siendo eficaz, tenga derecho, por razón de la subsistencia jurídica de ese lazo, a obtener una prestación en caso de muerte de su esposo.

No puede ser otra la conclusión que se obtiene de la expresión "La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente...", porque esa referencia no deja lugar a dudas de que el cónyuge que conserva con vigor jurídico el lazo matrimonial tendrá derecho a una cuota parte de la prestación. De tal modo, en caso de que, luego de la separación de hecho de su cónyuge, el causante establezca una nueva relación de convivencia, en caso de su fallecimiento el disfrute del derecho a la pensión deberá ser compartido entre el cónyuge separado de hecho y el compañero o compañera permanente que tenga esa condición para la fecha del fallecimiento, en proporción al tiempo de convivencia.

Con el fin de delimitar el ámbito de aplicación de la norma, considera la Corte que, desde luego, la referencia que en aquella se hace a la cónyuge, también debe entenderse efectuada respecto del cónyuge, pues, de no entenderse así la disposición, se establecería una discriminación por razón de género que, en la actualidad no tendría justificación, en tanto que, claramente, sería violatoria del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

Es indudable que el precepto en cuestión establece como condición que la convivencia «haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante»; pero un análisis de esa

11
1006

disposición legal, en su contexto, permite concluir que, de la forma como está redactada, ese requisito se predica respecto de la compañera o del compañero permanente, mas no del cónyuge porque, con claridad, no se refiere a éste sino a aquéllos, ya que está escrita, en la parte que interesa, en los siguientes términos: "...la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante".

Para la Corte no tendría ningún sentido y, por el contrario, sería carente de toda lógica, que al tiempo que el legislador consagra un derecho para quien "mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho", se le exigiera a esa misma persona la convivencia en los últimos cinco (5) años de vida del causante: porque es apenas obvio que, cuando se alude a la separación de hecho, sin lugar a hesitación se parte del supuesto de que no hay convivencia, ya que en eso consiste la separación de hecho: en la ruptura de la convivencia, de la vida en común entre los cónyuges.

Sin embargo, debe la Corte precisar que, siendo la convivencia el fundamento esencial del derecho a la prestación, el cónyuge separado de hecho debe demostrar que hizo vida en común con el causante por lo menos durante cinco (5) años, en cualquier tiempo, pues de no entenderse así la norma, se restaría importancia al cimiento del derecho que, se insiste, es la comunidad de vida; al paso que se establecería una discriminación en el trato dado a los beneficiarios, sin ninguna razón objetiva que la justifique, pues, como se ha visto, al compañero o a la compañera permanente se le exige ese término de convivencia, que es el que el legislador, dentro del poder que tiene de configuración del derecho prestacional, ha considerado que es el demostrativo de que la convivencia de la pareja es sólida y tiene vocación de permanencia, de tal suerte que da origen a la protección del Sistema de Seguridad Social.

Ahora bien; no desconoce la Corte que el numeral 1 del artículo 46 de la Ley 100 de 1993, que no ha sido modificado en esa parte, señala que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y que, como lo consideró el Tribunal, la jurisprudencia de esta Sala ha entendido que, para ser parte de un grupo familiar, se requiere "...un acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y con vida en común que se satisface cuando se comparten los recursos que se tienen, con vida en común o aún en la separación cuando así se impone por fuerza de las circunstancias ora por limitación de medios, ora por oportunidades laborales...", tal como lo explicó en la sentencia del 10 de mayo de 2005, radicado 24445, de la que hizo mérito el Fallador de segundo grado.

En consecuencia, formar parte del grupo familiar del pensionado o afiliado fallecido, sigue siendo la regla general para poder ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes, mas, actualmente, esa no es la única condición para acceder a la prestación porque, se reitera, con las nuevas disposiciones del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 se estableció una excepción a esa regla, de tal suerte que el cónyuge separado de hecho con vínculo matrimonial vigente tiene derecho, en forma proporcional al tiempo de su convivencia con el causante, a una parte de la pensión.

De lo que viene de decirse se concluye que, al decidir que en este caso Martha Lucía Díaz Arholeda, cónyuge del causante, no tenía derecho a la cuota parte de la pensión de sobrevivientes, incurrió el Tribunal en los quebrantos normativos atribuidos por la censura. Por esa razón, el cargo prospera y habrá de casarse la sentencia.

Con fundamento en la jurisprudencia enunciada, es claro de que mi mandante en su calidad de cónyuge superstite, con el solo hecho de que demuestre que vivió con el señor ORTIZ NORIEGA cinco (5) años en cualquier tiempo es suficiente para tener derecho a la pensión de sobreviviente.

Cuando la jurisprudencia señala "en cualquier tiempo" se refiere a que el mínimo de los cinco años

12
1007

exigidos no es necesario que se cumplan exactamente antes de la fecha de la muerte del pensionado. Sino en cualquier tiempo. Mientras que para la compañera permanente si es necesario que demuestre que ella convivió y dependió económicamente durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la muerte del pensionado.

Si la convivencia es simultánea en los cinco años inmediatamente anteriores, la compañera permanente pierde el derecho. Y solo le correspondería la pensión a la cónyuge sobreviviente.

No hay duda de que mi mandante convivió con el señor ORTIZ NORIEGA desde que se casó hasta la muerte de éste en junio de 2012. Pero en el caso de que las pruebas testimoniales no sean suficientes para demostrar la convivencia por todo ese periodo. Seguiría mi mandante teniendo derecho debido a que la ley solo exige para el cónyuge un mínimo de cinco años de convivencia que ha sido de lejos superado por mi mandante. Habría que hacer un cálculo entonces de los porcentajes de acuerdo al número de años de convivencia tanto de la compañera permanente como de la cónyuge.

7. DIRECCION DE NOTIFICACIONES

-La de la demandante DELYS DORIA es en Cartagena. Traversal 53 No. 33-42 de la Ciudad de Cartagena.

-La de UGPP es en Calle 19 No. 68A-18. Bogotá. notificacionesjudicialesugpp@hotmail.com

-La de mi mandante la señora EMERITA AYOLA es en la Calle Grande en Clemencia (Bolívar).

-La del suscrito apoderado es en Socorro Mza. 54 Lote 11 Plan 282. Cartagena.

Correo electrónico del suscrito apoderado y la poderdante: wadidpaez@gmail.com

Celular: 300-2660155

Atentamente

WADID YEZID H. PAEZ CABALLERO

C.C. 7.920.644 de Cartagena

T.P. 120.211 del C. S. de la J.

Cartagena, 22 de Septiembre 2014

28 folios

Wadid Yezid Paez Caballero

S.S

B. Paez Caballero
SSC



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



1008

* T R E S L E O *

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03753616

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código D 9 K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTA CATALINA COLOMBIA BOLIVAR SANTA CATALINA*****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA BOLIVAR SANTA CATALINA*****

Fecha de celebración Clase de matrimonio

Año 1 9 6 7 Mes E N E Día 0 6 Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento		Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	Escritura de procoalización	L. 8 F. 57	PARR SANTA CATALINA DE

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

ORTEZ NORIEGA MAURICIO EDUARDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0000888995*****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

AYOLA ORTEGA EMERITA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0033113268*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYOLA ORTEGA EMERITA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0033113268***** *Emerita Ayola Ortega*

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 3 Mes N O V Día 1 9 CAROLL MENDOZA DAZA*****

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura					
*****	****	*****	Año	***	Mea	***	Día	**

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



058348

1009

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

PARROQUIA SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA
"PARTIDA DE MATRIMONIO"

L.8 F.57 No.108

MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA
EMERITA AYOLA ORTEGA

En Santa Catalina, en la agregación de Clemencia, a seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), cumplidas las prescripciones canónicas y dispensado por el Excmo. Señor Arzobispo de Cartagena, monseñor José Ignacio López, yo Efraín García E. cura párroco, presencié el matrimonio que contrajo el Dr. **MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA**, hijo legítimo de Gilberto Ortiz Ballestas y Midia Elena Noriega Ayola, de treinta y cuatro años de edad, bautizado en la Candelaria de Cartagena y nacido en Cipacoa Villanueva Bolívar, con **EMERITA AYOLA ORTEGA**, hija legítima de José Baldomero Ayola Mendoza y Manuela Ortega Altamar, bautizada en Clemencia, lugar de su origen. Testigos: José Baldomero y Ayda Ayola, Gilberto Ortiz, Samuel Coneo, Gabriel Ayola y Luisa de Ayola. Ministro: **EFRAIN GARCIA E. PBRO.**

DOY FE: ALVARO RAFAEL BONIFACIO B. PBRO.

Es fiel copia de su original expedida en Santa Catalina, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2014.-

ARZOBISPADO DE CARTAGENA
GOBIERNO ECLESIASTICO
EFRAIN GARCIA



P. Henry Bonifacio

ALVARO RAFAEL BONIFACIO B. PBRO.

CERTIFICO QUE EL PBRO. _____

TENIA COMPETENCIA PARA PRESENCIAR
MATRIMONIOS CANONICOS

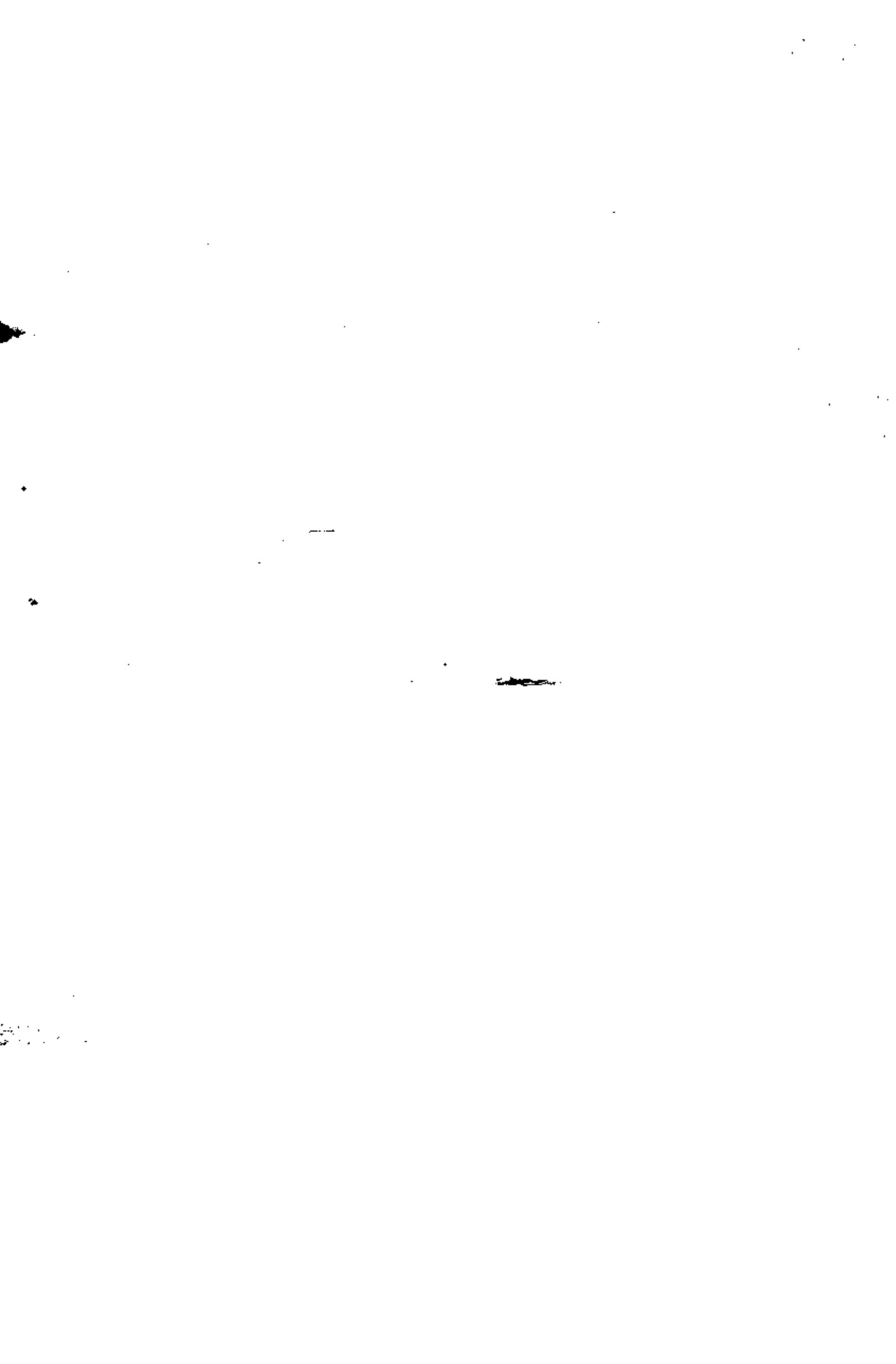
PÁRROCO

CARTAGENA, - 4 SET. 2014

J. Marino Pineda G.

J. MARINO PINEDA G
SACERDOTE







071573

16
1011

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA

PARTIDA DE BAPTISMO

LIBRO...: 0014

FOLIO...: 0224

NUMERO...: 0668

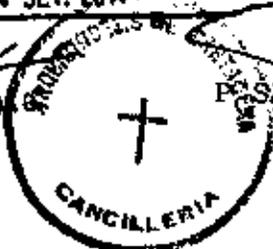
APELLIDOS: ORTIZ NORIEGA
NOMBRES: MAURICIO EDUARDO
FECHA NACIMIENTO: 5 DE ENERO DE 1932
LUGAR NACIMIENTO: CIPACOA- BOLIVAR
FECHA BAPTIZO: I DE MAYO DE 1932
HIJO(A): LEGITIMO
NOMBRE PADRE: GILBERTO ORTIZ
NOMBRE MADRE: MIDIA ELENA NORIEGA
ABUELOS PATERNOS: JULIAN ORTIZ Y MICAELA BALLESTA
ABUELOS MATERNOS: MAURICIO NORIEGA Y CRUZ AYOLA
PADRINOS: PROSPERO DE VILLANUIEVA Y SILVIA CANO
MINISTRO: EL REV CURA PARROCO
DA FE: P CONSTANTINO WEISSENRIEDER SDS

NOTA AL MARGEN

CASADO EN CLEMENCIA CON EMERITA AYOLA ORTEGA EL 6 DE ENERO DE 1967. DA FE: P
BELTRAN ZEH. LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE
EXPIDE EN CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA EL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE.....

ARZOBISPADO DE CARTAGENA
COLOMBIACERTIFICO QUE LA FIRMA ANTERIOR
ES AUTENTICA

Cartagena. - 4 SET. 2014

J. MARINO PINED
SACERDOTEP. SAHABEL PORTO HERRERA
PARROCO

CALLE 20A # 29D - 16 LA ERMITA PIE DE LA POPA. Telefonos (5) 8660976 - CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA



CLINICA BLAS DE LEZO
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
EPICRISIS

13

10/2

FECHA DE INGRESO:	31 / MAYO / 2012	HORA DE INGRESO:	13:30 HORAS
FECHA DE EGRESO:	22 / JUNIO / 2012	HORA DE EGRESO:	09:55 HORAS
NOMBRE:	MAURICIO EDUARDO	APELLIDOS:	ORTIZ NORIEGA
IDENTIFICACION:	888995	EDAD:	80 AÑOS
Nº DE ADMISION:	207645 - 1	SEXO:	MASCULINO
PROCEDENTE DE::	CLINICA M. BERNARDA	TRASLADO A:	MORGUE
ESTANCIA:	22 DIAS	ESTADO AL SALIR:	MUERTO

DIAGNOSTICO DE INGRESO:

1. SINDROME DE ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA
2. HEMATOMA SUBDURAL SUBAGUDO TEMPORO-PARIETO-OCCIPITAL IZQUIERDO
3. CARDIOPATIA ISQUEMICA DILATADA
4. ENFERMEDAD CORONARIA + STENT A DA?
5. OBESIDAD

DIAGNOSTICO DE EGRESO:

1. POST RCCP EXITOSA (BRADICARDIA EXTREMA + FV)
2. CHOQUE MIXTO
3. POP DE CRANEOTOMIA + DRENAJE DE HEMATOMA SUBDURAL IZQUIERDO.
4. HEMATOMA SUBDURAL SUBAGUDO TEMPORO-PARIETO-OCCIPITAL IZQUIERDO (DRENADO).
5. HEMORRAGIA INTRAPARENQUIMATOSA FRONTAL IZQ. PARIETAL DERECHO E IZQUIERDO.
6. CARDIOPATIA ISQUEMICA DILATADA + FE 39 %.
7. ENFERMEDAD CORONARIA + STENT MEDICADO (ADA).
8. SEPSIS SEVERA + DISFUNCION MULTIORGANICA
9. OBESIDAD.
10. NEFROPATIA CRONICA AGUDIZADA.

ENFERMEDAD ACTUAL:

REFIERE EL FAMILIAR QUE EL PACIENTE SUFRIO CAIDA DE LA CAMA HACE 3 MESES, PRESENTANDO CEFALEA Y MAREO. FUE EVALUADO POR NEUROCIROLOGIA (CON TAC) SIN DATO CLARO DE DICHA EVALUACION. DESDE HACE 18 DIAS, PRESENTA CEFALEA EN AUMENTO, CON DISMINUCION DE LA MOVILIDAD EN HEMICUERPO DERECHO Y DETERIORO DEL ESTADO DE CONCIENCIA EN LOS ULTIMOS TRES DIAS. CONSULTO A CLINICA MADRE BERNARDA, DONDE LE REALIZAN TAC DE CEREBRO QUE EVIDENCIA HEMATOMA SUBDURAL SUBAGUDO. POR MOTIVO ADMINISTRATIVO SE TRASLADA A ESTE CENTRO.

ANTECEDENTES PERSONALES:

MÉDICOS: CARDIOPATIA DILATADA HACE 12 AÑOS. EN TRATAMIENTO MEDICO. IAM HACE 2 AÑOS CON ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO CON ANGIOPLASTIA + STENT. NEFROPATIA CRONICA EN OBSERVACION. NIEGA DIABETES E HTA.

QUIRÚRGICOS: FAQUECTOMIA.

HOSPITALIZACIONES: POR LOS ANTECEDENTES DESCRITOS.

ALÉRGICOS: NIEGA

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
145	57	93	72 /min	23 /min	36 °C	98 %	-	80 k	-

ASPECTO GENERAL: Adulto mayor, obeso, inquieto, poco colaborador.

CABEZA, CRÁNEO Y CUELLO: Normocéfalo, PINR, mucosas húmedas, ingurgitación yugular a 45°.

TÓRAX Y CARDIOPULMONAR: Buena expansibilidad, murmullo vesicular sin agregados, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos.

ABDOMEN: Blando, adiposo, no masas, peristalsis presente.

GENITOURINARIO: Sin alteraciones, con sonda vesical a distoflo, orina clara.

EXTREMIDADES: Simétricas, edema Gil en miembros inferiores, pulsos presentes, sin signos de TVP.

SNC: Consciente, disártrico, disfásico, obedece órdenes simples, hemiparesia densa derecha. GLASGOW 13/15.

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEÚ.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
121	27	1.6	145	4.3	104	7630	25.3	62.8	239000	11.5	36.6	16/14	28/33

GASES ARTERIALES:

FI02	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
						%	

RX DE TORAX: No infiltrados pulmonares. Ao aneurismática, cardiomegalia global.



CLINICA BLAS DE LEZO UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS EPICRISIS

ANÁLISIS Y PLAN: Paciente masculino de 80 años, quien ingresa a cuidados intermedios, por deterioro neurológico asociado a hematoma subdural, sin compromiso respiratorio o hemodinámico; evaluado en conjunto con neurocirugía se decide llevar a cirugía urgente para drenaje, a pesar del antecedente de ingesta de ASA + Clopidogrel. Ayer recibió transfusión de 6 uds de plaquetas. Se reserva 10 uds para el procedimiento. Se traslada a cirugía

18:00 HORAS: Paciente llega procedente de cirugía, intubado, inquieto, con signos vitales adecuados, con dren de subdurestomía drenando líquido hemático escaso, se decide iniciar sedación dual (Midazolam, Fentanyl), para extubar mañana.

FECHA: 01 / JUNIO / 2012 **HORA:** 08:50 HORAS

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
139	58	66	52 /min	18 /min	36 °C	100 %	-	80 k	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
1876 cc (16 h)	1700 cc (16 h)	44 cc/h	(-) 176 cc	(-) 176 cc

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
112	21.8	1.63	140	4.5	110	11300	9.32	79.5	264000	12.0	36.3	12/12	26/27
PCR													
7.28													

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.5	7.20	59.4	172.3	23.2	-5.2	99.1 %	344.5

Rx de Tórax: Congestión pulmonar leve, reforzamiento hilar, cardiomegalia global, Ao aneurismática. TOT.

ANÁLISIS:

Paciente en cuidados intensivos, con evolución postquirúrgica adecuada, bajo efecto de sedantes, con buena oxigenación pero con hipercapnia por sedantes, sin alteración hemodinámica, con buena diuresis, sin alteración electrolítica, con aporte calórico con DAD, con variables de SAS activas.

Se espera que pase efecto de sedantes, para retirar ventilación mecánica y realizar extubación.

Se continúa observando dren de subdurestomía, de acuerdo a su drenaje se definirá transfundir plaquetas.

10:30 HORAS Se realiza extubación sin complicaciones, se observa al paciente con mayor movilidad del hemicuerpo derecho y mejor estado de conciencia, aunque se observa agitado.

FECHA: 01 / JUNIO / 2012 **HORA:** 15:30 HORAS

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
146	65	77	135	28 /Min	36 °C	100 %	-	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
1876 CC (16 H)	1700 CC (16 H)	44 CC/h	(-) 176 CC	(-) 176 CC

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
112	21.8	1.63	140	4.5	110	11300	9.32	79.5	264000	12.0	36.3	12/12	26/27
PCR													
7.28													

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.5	7.20	59.4	172.3	23.2	-5.2	99.1 %	344.5

RX DE TÓRAX: Congestión pulmonar leve, reforzamiento hilar, cardiomegalia global, Ao aneurismática. TOT.

ANÁLISIS:

Paciente en cuidados intensivos, extubado, con buena evolución postquirúrgica, con taquicardia de complejos anchos por lo que se realiza ekg que revela ritmo sinusal, con bloqueo de primer grado, bloqueo completo de rama izquierda, qs septal, qt corregico normal. se describen los siguientes hallazgos son recientes por lo que se envía biomarcadores cardíacos y ecocardiograma tras 1 hora de ingreso, estudio urinario adecuado con estabilidad del medio interno, buen control metabólico, adicióno 100 gm de proteína para ahorro proteico.

FECHA: 01 / JUNIO / 2012 **HORA:** 23:55 HORAS



CLINICA BLAS DE LEZO UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS EPICRISIS

18
10B

Paciente que presenta dificultad respiratoria marcada con desaturación el visoscopio que no responde a terapia con oxígeno por ventury al 50% , por lo que se decide realizar intubación orotraqueal la cual se realiza en el primer intento, no hubo complicaciones. Se conecta a ventilación mecánica y se procede a colocar catéter venoso central el cual se coloca en el primer intento no complicaciones. Se ordena rx de tórax de control post-catéter

FECHA: 02 / JUNIO / 2012 HORA: 09:00 HORAS

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
105	47	73	56	28 /MIN	36 °C	100 %	-	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
2970 cc	3780 cc	81 cc/hora	(-) 790 cc	(-) 966 cc

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
151	23.1	1.53	143	3.5	113	9060	6.72	83.7	227000	9.8	30	-	-
PCR	CPK T	CPK MB											
-	291	16											

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.5	7.45	31	120	21.3	-2.9	98.5	221

RX DE TÓRAX: CONGESTIÓN PULMONAR LEVE, REFORZAMIENTO DEL CORAZÓN, CARDIOMEGALIA GLOBAL, AO ANEURISMÁTICA. TOT.

ANÁLISIS:

Paciente crítico en cuidados intensivos, malas condiciones, con hallazgos en TAC cerebral que indican zonas de hemorragia intraparenquimatosa de pequeño tamaño, se ordenan anti-agregación doble (ASA y clopidogrel) a pesar de transfusión de plaquetas, se indicara TAC cerebral mañana por riesgo de crecimiento de dichos hematomas. Presenta dificultad respiratoria y desaturación por lo que se realiza intubación orotraqueal para permitir adecuada oxigenación, el oxígeno cerebral, fue valorado por neurocirugía quien considera continuar con furosemida controlada por riesgo de edema cerebral y el uso de anticonvulsivante. Por hallazgo de bloqueo de rama se ordenaron marcadores cardiacos senados los cuales son negativos. Presenta ensanchamiento del mediastino en Rx de tórax por lo cual ante posibilidad de disección aortica se decide realizar ANGIOTAC de tórax por el riesgo vital que representa dicha patología para diagnostico previa nefro-protección.

FECHA: 03 / JUNIO / 2012 HORA: 09:00 HORAS

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	SAT	PVC	PESO	IMC
112	53	63	70	100 %	-	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
3627	3450	-176	+1

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
	26.7	1.56	143	3.7	115	78.71	213.000	10.5	32.6	12	30
PCR	CPK T	CPK MB									
-	291	16									

ANÁLISIS:

Paciente críticamente enfermo monitorizado en asistencia respiratoria mecánica, bajo sedación profunda, acoplado al ventilador, con desaturación de secreciones, se decide disminuir aporte volémico parenteral, paciente con alto riesgo de fenómenos tromboticos y contraindicación manifiesta para profilaxis farmacológica, se ordena instilación de oxígeno neumático de presión ascendente intermitente, se ordena cobertura para gérmenes anaerobios, persiste el aumento de azoados, recibe nutrición especializada para paciente nefropata, paciente se informa ampliamente a familiares

FECHA: 04 / JUNIO / 2012 HORA: 10:40 HORAS

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	SAT	PVC	PESO	IMC
-----	-----	-----	----	-----	-----	------	-----



CLINICA BLAS DE LEZO
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
EPICRISIS

134	62	92	110	20	37	100 %	-	80 K	-
-----	----	----	-----	----	----	-------	---	------	---

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
130	31.4	1.93	147	4.1	115	9.740	7.42	79.91	184.000	10.6	34	-	-

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.5	7.27	48.6	117	21.9	-5	97.7	235.4

RX DE TORAX: SIN ALTERACIONES PLEUROPULMONARES, CEFALIZACION DE FLUJO, CARDIOMEGALIA GRADO III, ENSANCHAMIENTO DEL MEDIASTINO SUPERIOR

ANALISIS:

Paciente críticamente enfermo, en asistencia respiratoria mecánica, bajo sedación profunda, acoplado al ventilador, abundante movilización de secreciones, hemodinámicamente compensado por soporte vasoactivo parenteral. Paciente quien está en alto riesgo de fenómenos tromboembólicos y contraindicación manifiesta para profilaxis antitrombótica farmacológica. Se instalo dispositivo neumático de presión ascendente intermitente, paciente continua poliúrico bajo efecto diurético por derivativos. Medio interno conservado. Aumento de azoados. Recibe nutrición especializada para paciente nefropata. Paciente con evolución tórpida.

FECHA:	05 / JUNIO / 2012	HORA:	10:00 HORAS
---------------	-------------------	--------------	-------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
126	63	90	100	20	36	100 %	-	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
2936	3510	57	-574	-661

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
-	29.3	1.78	150	3.8	118	10.400	11.9	73	163.000	10.3	33	14/12	26/26

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.5	7.27	48.6	117	21.9	-5	97.7	235.4

RX DE TORAX: Sin alteraciones pleuropulmonares, cefalización de flujo, cardiomegalia grado III, ensanchamiento del mediastino superior.

ANALISIS:

Paciente críticamente enfermo monitorizado continuamente, en asistencia respiratoria mecánica, bajo sedación profunda, acoplado al ventilador, con buena oxigenación por pulso oximetría, hemodinámicamente compensado por soporte vasoactivo parenteral. Gasto urinario adecuado, con medio interno estable, disminución del nivel de azoados. Modulación de variables activas de sepsis, recibiendo nutrición enteral con fórmula especializada para paciente renal. Se decide continuar igual esquema de tratamiento pendiente realización de ecocardiograma.

FECHA:	06 / JUNIO / 2012	HORA:	09:00 HORAS
---------------	-------------------	--------------	-------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
135	61	103	83 /min	23 /min	36 °C	100 %	8	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
8026 cc (24 h)	3550 cc (24 h)	71 cc/h	(+) 4476 cc	(+) 3815 cc

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
149	36.2	1.96	152	3.8	122	10600	5.82	76.9	152400	9.3	29.5		

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.5	7.33	48.2	87.6	25.2	-1.1	96.1 %	180.9

RX DE TORAX: Infiltrados alveolares bilaterales de predominio basal, congestión leve, cardiomegalia global, ensanchamiento del mediastino superior.

ANALISIS:

Paciente en cuidados intensivos, crítico, en ventilación mecánica, bajo sedación dual, acoplado, con soporte vasopresor, deterioro de la oxigenación e hipercapnia, gasto urinario adecuado, con hipernatremia e hipercloremia, aumento de azoados. Actualmente sin nutrición enteral, con variables activas de SIRS. Con parámetros ventilatorios altos y signos de sobrecarga volumétrica por lo que se procurara en mantener en



19

10/4

CLINICA BLAS DE LEZO UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS EPICRISIS

balance negativo de 500 a 1 litro con la finalidad de no descompensar función renal. una vez se encuentre menos edematizado se dejara en sedación consciente para permitir liberación ventilatoria. hemodinámicamente compensado con soporte inopresor. presento fiebre el día de ayer. Pendiente resultado de cultivos.

FECHA: 07 / JUNIO / 2012 HORA: 15:00 HORAS

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
147	75	93	100 /min	22 /min	36.5 °C	99 %	7	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
1099 cc (9 h)	2940 cc (9 h)	246 cc/h	(-) 1841 cc	(+) 704 cc

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
151	30.7	1.61	154	3.6	122	9770	8.82	76.8	143200	9.5	30.4	13/11	29/26

GASES ARTERIALES:

FI02	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.5	7.36	47.7	99.9	26.6	1.2	97.4 %	199.8

HEMOCULTIVO 1 y 2: Negativos

RX DE TORAX: Infiltrados alveolares bilaterales de predominio basal, congestión leve, cardiomegalia global, ensanchamiento del mediastino superior.

ANALISIS:

Paciente en cuidados intensivos, critico, en ventilación mecánica, bajo sedación, con hipoxemia e hipercapnia, con alteración hemodinámica bajo soporte vasopresor, tolerando su retiro progresivo, con buena diuresis por efecto de diurético, tolera la nutrición enteral por sonda, con variables de SIRS activas en resolución, no ha presentado fiebre. Se continúa tratamiento médico. Se insiste en aspirado de secreciones.

FECHA: 08 / JUNIO / 2012 HORA: 08:50 HORAS

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
134	67	79	105 /min	21 /min	36 °C	94 %	4	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
2829 cc (24 h)	5920 cc (24 h)	166 cc/h	(-) 3091 cc	(-) 546 cc

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
172	26.6	1.47	158	3.4	123	10880	7.82	71.5	144100	9.4	29.8	14/11	28/26

GASES ARTERIALES:

FI02	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.5	7.47	37.9	85.1	27.2	3.4	97.2 %	171.3

Rx de Tórax: Menos infiltrados alveolares, leve congestión pulmonar, cardiomegalia; CVC y TOT en buena posición.

ANALISIS:

Paciente en cuidados intensivos, critico, en ventilación mecánica, bajo sedación, con hipoxemia, sin alteración hemodinámica sin soporte vasopresor, con buena diuresis por efecto de diurético, con hipematremia e hipercloremia, tolera la nutrición enteral por sonda, con variables de SIRS activas en resolución, no ha presentado fiebre. Se continúa tratamiento médico. Se insiste en aspirado de secreciones. Se ordena cultivo de secreción endotraqueal.

FECHA: 09 / JUNIO / 2012 HORA: 07:00 HORAS

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
119	58	79	81/min	13/13/min	36°C	100%	9	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
2502 cc	6220 cc	179 cc	(-) 3718 cc	(-) 4264 cc

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
134	29	1.61	158	2.8	120	11510	8.64	76.8	145200	9.6	30.5	-	-

GASES ARTERIALES:



CLINICA BLAS DE LEZO
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
EPICRISIS

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.55	7.41	51.6	116.9	32.5	7.8	98.7	218.2

Rx de Tórax: Menos infiltrados alveolares, leve congestión pulmonar, cardiomegalia, CVC y TOT en buena posición.

ANÁLISIS:

Paciente crítico en cuidados intensivos bajo soporte ventilatorio mecánico acoplado a ventilador bajo sedación, continúa con abundantes secreciones por tubo endotraqueal, mejoría de variables gasométricas el día de hoy, mejor oxigenación, persistencia de azoados elevados con adecuada diuresis con apoyo diurético, para obtener balances negativos, con mejoría de taquicardia, presenta hipocalcemia moderada por lo cual se inicia reposición. Con picos febriles el día de ayer por lo que se realizó reajuste de dosis de Cefepime. Se espera reporte definitivo de cultivos. Se insiste en aspirado de secreciones.

Continúa con abundantes secreciones por tubo endotraqueal, mejoría de variables gasométricas el día de hoy, mejor oxigenación, persistencia de azoados elevados con adecuada diuresis con apoyo diurético, para obtener balances negativo, hipokaliemia en reposición.

FECHA:	10 / JUNIO / 2012	HORA:	10:10 HORAS
---------------	-------------------	--------------	-------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
127	65	90	110/min	18/min	36.5°C	100%	10	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
2520cc (24h)	4680cc (24 h)	114cc/h	(-) 4264cc	(-) 2916cc

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
158	32	1.6	160	3.5	119	12.1	7.9	73	155	9.4	31.3	14/11	27/27

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.5	7.42	54	79	34	9.2	96.2 %	143

ANÁLISIS:

Paciente en estado crítico, continúa bajo soporte ventilatorio mecánico mejor acople ventilatorio, quien se inicio destete de sedación, mantiene buena oxigenación, hemodinámicamente estable sin requerimiento de vasoactivo, persiste azoados elevados, adecuada diuresis con apoyo diurético, continúa con igual manejo.

Paciente en estado crítico, continúa bajo soporte ventilatorio mecánico mejor acople ventilatorio, quien se inicio destete de sedación, mantiene aceptable oxigenación, con ligera hipercapnia, hemodinámicamente estable sin requerimiento de vasoactivo, persiste azoados elevados, adecuada diuresis con apoyo diurético, con signos de respuesta inflamatoria sistémica activos, sin requerimiento de apoyo dialítico.

FECHA:	11 / JUNIO / 2012.	HORA:	10:00 HORAS
---------------	--------------------	--------------	-------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
97	54	72	84	19	37	96	10	80	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
2762	4260	95	-1498	1418

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
177	38.9	2.19	160	3.8	120	11.130	8	78	155.000	9.1	29.5	14/12	29/26
143	107	101	8.35	2.39	0.22	0.1	0.13	273					

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.5	7.42	57	83.8	36.6	10.8	96.8	152

RX DE TÓRAX: Se observa cefalización de flujo con borramiento de ángulos costofrénico sin infiltrado alveolar, cardiomegalia grado III, con patrón ventricular izquierdo, tip del catéter venoso central normo-posicionado.

ANÁLISIS Y PLAN:

Paciente en estado crítico, monitorizado continuamente, en asistencia respiratoria mecánica, bajo sedación con dexmedetomidina, fentanyl y midazolam, estas 2 ultimas en protocolo de retiro, se instauro tratamiento con dexmedetomidina debido a la imposibilidad de weaning ventilatorio dado el edema pulmonar recurrente, secundario al retiro de sedación, índices respiratorios inferiores a 200, hemodinámicamente con tendencia a hipotensión pero manteniendo cifras tensionales por encima de 65 mm hg, secundario a la sedación mixta, gasto urinario adecuado bajo estímulo diurético, con hiperazoemia en ascenso, alteración mixta del estado ácido básico



CLINICA BLAS DE LEZO
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
EPICRISIS

1019

expresado por alcalosis metabólica, con cloremia acorde a niveles de sodio, e hipoventilación. se presenta variables inflamatorias de sepsis dado por PCR elevado. se descarta IVU por parcial de orina. Plan optimizar protocolo de liberación ventilatoria y extubación con sedación consciente, de ser fallido se realizara traqueostomia.

FECHA:	12 / JUNIO / 2012.	HORA:	10:40 HORAS
---------------	--------------------	--------------	-------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
105	57	67	91	19	37	96	10	80	-

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
169	50.9	2.59	161	4.0	120	11.130	8	78	149.000	9.5	31	13/12	30/26
AST	ALT	FALC	CA	MG	BT	BD	BI	PCR					
143	107	101	8.35	2.39	0.22	0.1	0.13	273					

GASES ARTERIALES:

FI02	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.5	7.487	57	98	33.6	9.3	96.8	164

ANÁLISIS Y PLAN:

Paciente en estado crítico, 13 días de estancia en UCI, con no buena evolución posoperatoria, bajo efecto de dexmedetomidina, iniciado en el día de ayer, buen nivel de sedación, con ventilación espontanea, disminución parámetros de SRIS, ligera alcalosis metabólica, respuesta a órdenes verbales ocasionales. Se reinicia profilaxis antitrombótica, se comienza programad de retiro de ventilación mecánica en compañía de terapia respiratoria., requirente de asistencia respiratoria mecánica, hemodinámicamente estable, gasto urinario adecuado bajo estímulo diurético, con hiperazoemia en ascenso, se solicita valoración por nefrología. Paciente que se informa a familiares estado de paciente, se solicita nuevo ecocardiograma.

FECHA:	13 / JUNIO / 2012.	HORA:	09:10 HORAS
---------------	--------------------	--------------	-------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
153	71	98	116 /min	26 /min	37.8 °C	98 %	10	80 k	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
2648 cc (24 h)	5060 cc (24 h)	130 cc/h	(-) 2412 cc	(-) 994 cc

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
167	45.6	2.4	162	3.7	121	14710	8.14	87.0	218000	9.7	31.0		

GASES ARTERIALES:

FI02	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.6	7.46	47.7	67.7	33.6	8.8	95.1 %	116.7

UROCULTIVO: Negativo

Rx DE TORAX: No infiltrados pulmonares, congestión pulmonar, cardiomegalia; CVC y TOT en buena posición.

ANÁLISIS Y PLAN:

Paciente en cuidados Intensivos, crítico, con evolución tórpida, bajo soporte ventilatorio, con sedación dual (dexmedetomidina + Fentanyl), con hipoxemia, alcalosis metabólica y acidosis respiratoria, sin alteración hemodinámica, con gasto urinario adecuado (estímulo diurético), con hiperazoemia e hipematremia, se mantiene edematizado con congestión pulmonar, recibe nutrición enteral por sonda, con variables activas de SIRS, se mantiene con leucocitosis y presenta febrículas. Se continúa con ventilación mecánica. Persiste con signos de narcosis por opiáceos. Se ordena realizar traqueostomia y cambio de catéter subclavio. Se suspende tratamiento antitrombótica hasta nueva orden.

FECHA:	14 / JUNIO / 2012.	HORA:	9:30 HORAS
---------------	--------------------	--------------	------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
155	79	104	110	24/MIN	37°C	99%	10	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
1970CC (24 H)	2840CC (24 H)	36 CC/H	(-) 870CC	(-) 1864CC

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT



CLINICA BLAS DE LEZO
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
EPICRISIS

171	61.5	3.3	164	3.5	122	15.50	8.12	76	257	9.2	29	17/11	31/28
-----	------	-----	-----	-----	-----	-------	------	----	-----	-----	----	-------	-------

GASES ARTERIALES:

FI02	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.6	7.46	47.7	87.7	33.6	8.8	95.1 %	116.7

UROCULTIVO: NEGATIVO

RX DE TORAX: No infiltrados pulmonares, congestión pulmonar, cardiomegalia; CVC y TOT en buena posición.
ANÁLISIS Y PLAN:

Paciente en quien continua en estado crítico, con evolución tórpida, neurológicamente estacionario, quien se ha encontrado difícil destete ventilatorio por pobre reserva cardiovascular, motivo por lo que se ordena realizar traqueostomía, paciente quien continúa con azoos elevados, con disminución del patrón diurético, continua con edema generalizado por lo que se considera iniciar terapia dialítica para mejorar cifras de azoemia, actualmente sin alteración hemodinámica, tolerando nutrición enteral por sonda, variables activas de sepsis. Neurológicamente con apertura ocular a la presión, moviliza extremidades inferiores. Pendiente evaluación por Nefrología.

En evaluación por entidad de nefrología quien decide diálisis, en espera de colocación de catéter de mahurkar e inicio de 1era sección de hemodiálisis.

Nota: 22:45 horas

Llega el dr Gustavo Garcia quien instala catéter de hemodiálisis via femoral derecha sin complicaciones y se espera inicio de hemodiálisis por servicio y empresa encargada, se informa a familiares.

FECHA:	15 / JUNIO / 2012.	HORA:	09:10 HORAS
---------------	--------------------	--------------	-------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
119	64	82	120 /min	35 /min	36.6 °C	97 %	12	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
1624 cc (24 h)	3570 cc (24 h)	68 cc/h	(-) 1946 cc	(-) 3810 cc

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLAQ.	HB	HTO	TP	TPT
243	68.6	3.61	165	3.5	124	16340	7.04	84.9	259000	8.6	28.1	16/12	33/27

GASES ARTERIALES:

FI02	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.6	7.46	44.5	186.1	32.9	8.7	99.7 %	310.2

ANÁLISIS Y PLAN:

Paciente en cuidado intensivo, crítico, con evolución tórpida, neurológicamente estacionario, con apoyo ventilatorio, disneico, con mejoría de oxigenación y alcalosis metabólica, con adecuado patrón diurético, con aumento de azoos e hipernatremia, se mantiene con edema generalizado, tolerando la nutrición enteral por sonda, con variables activas de SIRS, con aumento de leucocitosis, no fiebre. Se realiza hemodiálisis, con ultrafiltración de 2000 cc, presenta hipotensión que requirió suspender sedación y apoyo con Noradrenalina, al recuperar TA se suspende Noradrenalina y se reinicia sedación. Pendiente realizar traqueostomía. Salida de líquido cefalorraquídeo por herida quirúrgica al parecer líquido cefalorraquídeo, se decide iniciar tratamiento antibiótico empírico con cobertura para sistema nervioso central.

FECHA:	16 / JUNIO / 2012.	HORA:	20:40 HORAS
---------------	--------------------	--------------	-------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
142	67	69	112	35/14	37.2 °C	100%		80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
956 cc	3300 cc()	20cc/hora	(-) 2344 cc	(-) cc

ANÁLISIS Y PLAN:

Paciente crítico en malas condiciones generales, bajo soporte ventilatorio mecánico con tendencia a la hipoxemia, desacoplado del ventilador, sin soporte vasopresor, con azoos que continúan elevados, oligúrico, bajo soporte dialítico con ultrafiltrado de 2000 cc, con variables activas de respuesta inflamatoria sistémica. Con prolongación de tiempos de coagulación, continúa cobertura antibiótica para sistema nervioso central.

FECHA:	17 / JUNIO / 2012.	HORA:	10:30 HORAS.
---------------	--------------------	--------------	--------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
-----	-----	-----	----	----	------	-----	-----	------	-----



CLINICA BLAS DE LEZO
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
EPICRISIS

22
10/6

131	71	91	118	36	36.1	100		80	-
-----	----	----	-----	----	------	-----	--	----	---

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
636 ML EN 7 H.	650 ML EN 7 H.	12 ML POR HORA.	(-) 14 ML	

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLA	HB	HTO	TP	TPT
-	67.2	4.5	147	4.3	112	18.1	10.4	80.0	371	8.6	26.7	16/11	37/25

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.600	7.412	38.7	161.3	24.2	-0.5	99.4	273.5

ANALISIS Y PLAN:

Paciente en terapia intensiva en estado crítico, con asistencia ventilatoria mecánica invasiva, con sedación consciente, en estado de coma con pobre respuesta neurológica, con variables activas de sepsis, con hemocultivos positivos para *Serratia marcescens*, con buenos índices de oxigenación, en estado de anuria por lo que se encuentra en manejo dialítico, con mala mecánica ventilatoria y desacople ventilatorio por lo que se considera pertinente agregar al manejo de sedación fentanilo, con disfunción multiorgánica que lo pone en alto riesgo de complicaciones fatales. Familiar enterado

FECHA:	17 / JUNIO / 2012	HORA:	23:30 HORAS.
---------------	-------------------	--------------	--------------

Se realiza hemodilísis con ultrafiltración de 1700 ml la cual se suspende antes de tiempo también por hipotensión con mejoría.
paciente con labilidad hemodinámica que lo pone en alto riesgo de desenlace fatal en cualquier momento por lo que se reúne e informa ampliamente a familiares. Riesgo vital inminente.

FECHA:	18 / JUNIO / 2012.	HORA:	12.00 HORAS.
---------------	--------------------	--------------	--------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
131	68	87	110	38	37.0	99%		80	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
2019 ml en 13 h.	3.780 ml en 13 h.	6.6 ml por hora.	-1761	-11222

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLA	HB	HTO	TP	TPT
291	66.4	4.7	143	4.2	111	20.520	7.7	79.6	388.000	8.2	25.6	13/12	32/26
AST	ALT	PCR	PTOT	ALB	GLOB	R A/G							
168	108	396.6	5.85	2	3.85	0.52							

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.600	7.362	42.6	151	24.2	-1.2	99.2%	257.8

HEMOCULTIVOS 1 Y 2: Positivo para *Serratia marcescens* productor potencial de carbapenemasa, BLEE. sensible a meropenem ≤ 1, ciprofloxacina ≤ 0.5.

ANALISIS Y PLAN:

Paciente críticamente enfermo, monitorizado continuamente, en asistencia respiratoria mecánica, desacoplada, taquipneico, con inversión de la relación inspiración: espiración, marcado distress ventilatorio, con índices respiratorios bajos, se decide iniciar sedación dual con midazolam y fentanyl para lograr objetivo respiratorio y esperar a la realización de la traqueostomía. hemodinámicamente cursa con tendencia a la estabilidad, pero taquicárdico con gran descompensación hemodinámica intradialísis, paciente con signos de hipovolemia. se le inicia restitución volumétrica. presenta hiperazoemia en ascenso consecuente, con estabilidad del medio interno. ascenso de variables inflamatorias, con variables hemodinámicas, generales, de perfusión tisular y disfunción orgánica con hemocultivos positivos para *Serratia marcescens*, por lo que se descala Vancomicina y se adiciona Ciprofloxacino. adiciono caspofungina por candiduria. Retiro adicionalmente sonda vesical.
Paciente en pobres condiciones. Se informa a familiar estado de paciente

FECHA:	19 / JUNIO / 2012	HORA:	10:00 HORAS.
---------------	-------------------	--------------	--------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
118	58	83	104	16	36.5	98	6	80	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
2495 ml en 24 h.	1940 ml en 24 h.	xxx	(+) 555 ml.	(-) 10667 ml 17 d.



CLINICA BLAS DE LEZO
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
EPICRISIS

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLA	HB	HTO	TP	TPT
	95.3	5.14	144	4.90	112	16.1	9.74	80.7	360	6.8	21.3	13/12	30/27
AST	ALT	PCR	PTOT	ALB	GLOB		INR						
123	81						1.08						

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.600	7.307	42.9	148.5	21.1	-4.9	99.0	252.4

ANALISIS Y PLAN:

Paciente en terapia intensiva en estado crítico, con asistencia ventilatoria mecánica, bajo sedoanalgesia con fentanyl y midazolam, con estabilidad hemodinámica sin requerimiento de apoyo vasopresor, recibiendo en el momento manejo dialítico sin alteraciones; se transfunde una unidad de globulos rojos empacados por cuadro anémico de causa en estudio.

Recibe manejo medico antibiótico con mejoría de leucocitosis; se mantiene anúrico, con buenos índices de oxigenación, con resolución de coagulopatía (pruebas de coagulación prolongadas).

se informa a otomino de turno para traqueostomía quien informa que lo programa para el día jueves 21 de junio del 2012 a las 10:00 horas. sigue manejo medico en terapia intensiva, se informa estado de paciente a familiares y pronostico. paciente que por sus comorbilidades asociadas es de alto riesgo de complicaciones fatales en cualquier momento por lo que se recalca condición a familiares. se revisa caso con el comité de infecciones quienes están de acuerdo con suspensión de Ciprofloxacino y dejar únicamente con Meropenem.

Se transfunde una unidad de glóbulos rojos empacados por cuadro anémico de causa en estudio.

FECHA:	20 / JUNIO / 2012.	HORA:	09:00 HORAS.
---------------	--------------------	--------------	--------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
106	51	71	103 /min	19 /min	37 °C	99 %	7	80 k	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
3607 cc (24 h)	3420 cc (24 h)	En pañal	(+) 187 cc	(-) 10460 cc

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLA	HB	HTO	TP	TPT
221	76.8	4.88	140	4.6	107	14880	9.54	79.8	298000	7.3	22.9		

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.600	7.307	42.9	148.5	21.1	-4.9	99.0	252.4

ANALISIS Y PLAN:

Paciente en cuidado intensivo, crítico, con ventilación mecánica, bajo sedoanalgesia, con buena oxigenación e hiperoapnia, sin alteración hemodinámica, aunque con cifras de TA en límite inferior, se mantiene oligo-anúrico, sin alteración electrolítica, recibe nutrición enteral por sonda, con variables de SIRS activas, no fiebre. Se modifican parámetros ventilatorios. Se cambia Caspofungina por Fluconazol. Se solicita nuevo cultivo de secreción endotraqueal. Pendiente realizar traqueostomía mañana.

A quien se le reinicia Ciprofloxacino debido a la pobre respuesta obtenida con el carbapenemicos y a la mejoría de las variables una vez se coloco la quinolona. Se realiza escanografía de cerebro sin contraste sin complicaciones.

FECHA:	21 / JUNIO / 2012	HORA:	10:40 HORAS
---------------	-------------------	--------------	-------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
101	45	71	90	19 /MIN	36.5°C	99 %	7	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
3158CC (24 H)	1920CC (24 H)	EN PAÑAL	(+) 1238CC	(-) 9242CC

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLA	HB	HTO	TP	TPT
142	88.8	5.7	140	5.5	101	14.59	7.7	80.2	283	6.6	21.1	13/11	32/26

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.6	7.25	19.1	126	19.1	-7.4	98	158.7

ANALISIS Y PLAN:

Paciente en cuidado intensivo, continúa en estado crítico, requirente de asistencia respiratoria mecánica, bajo sedoanalgesia, mantiene adecuada oxigenación, sin alteración hemodinámica, sin requerimientos de vasoactivo.



CLINICA BLAS DE LEZO
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
EPICRISIS

22
10/7

no ha presentado fiebre, mejoría parcial de las variables inflamatorias, paciente quien requiere terapia transfusional para optimizar niveles de hemoglobina para procedimiento quirúrgico, se espera hoy realizar hemodiálisis. Se decide realizar traqueostomía mañana a primera hora. Se espera realizar hemodiálisis hoy.

FECHA:	21 / JUNIO / 2012	HORA:	20:40 HORAS.
---------------	-------------------	--------------	--------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
82	41	63	85 /min	16 /min	36 °C	99 %	7	80 K	-

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
1365 cc (13 h)	1040 cc (13 h)	en pañal	(+) 325 cc	(-) cc

TAC DE CEREBRO CONTROL: Hemorragias intra-parenquimatosas (frontal y parietal izq y parietal derecho) en resolución, con persistencia de edema peri-lesional con efecto de masa.

ANALISIS Y PLAN:

Paciente en cuidado intensivo, crítico, requirente de ventilación mecánica, bajo sedoanalgesia, mantiene adecuada saturación, con oligo-anuria, con hiperazoemia e hipercalemia, no ha recibido nutrición enteral por sonda, con variables activas de SIRS, no ha presentado fiebre. Recibiendo terapia transfusional, por inestabilidad e hipotensión que no respondió a bolos de cristaloides de forma controlada se decide iniciar soporte vasoactivo con noradrenalina y se difiere hemodiálisis para mañana según su estado hemodinámico, para evitar mayores comorbilidades, se definirá según condiciones si se llevara a traqueostomía mañana.

NOTA MEDICA: 6:15 AM

Paciente quien presenta episodio de bradicardia extrema con complejo ancho indicándose maniobras de RCCP básicas y avanzada entrando a ritmo de fibrilación ventricular por lo que se realiza desfibrilación entrando a ritmo sinusal pero posteriormente se observa trazado de taquicardia ventricular, se continúan maniobras, terapia farmacológica y terapia eléctrica obteniéndose ritmo sinusal con frecuencia tendiente a la normalización, pro hipotenso, indico aumentar soporte vasopresor noradrenalina y se inicia vasopresina según protocolo, solicito gases arteriales y venosos centrales, se trata de paciente de muy alto riesgo cardiovascular con riesgo vital inminente, pronostico ominoso, se informa a familiar de lo acontecido.

FECHA:	22 / JUNIO / 2012	HORA:	08:40 HORAS.
---------------	-------------------	--------------	--------------

EXAMEN FISICO:

TAS	TAD	TAM	FC	FR	TEMP	SAT	PVC	PESO	IMC
127	54	65	94 /min	36 /min	36 °C	96 %	7	80 K	-

ASPECTO GENERAL: Paciente intubado, en ventilación mecánica, desacoplado, bajo sedación y soporte vasopresor.

CABEZA, CRÁNEO Y CUELLO: Herida quirúrgica con apósitos húmedos por salida de liquido de carácter cetrino, pupilas perezosas, mucosas húmedas, leve ingurgitación yugular a 45°, tubo orotraqueal permeable con secreciones muco-purulentas.

TÓRAX Y CARDIOPULMONAR: Buena expansibilidad, ruidos respiratorios bronquiales disminuidos en ambos campos con roncus basales, moviliza secreciones. Ruidos cardiacos arritmicos (ritmo de FA) sin soplos.

ABDOMEN: Blando, adiposo, no masas, peristalsis lenta.

GENITOURINARIO: Sin alteraciones, con orina espontanea escasa.

EXTREMIDADES: Simétricas, con menos edema generalizado, con signos de hipoperfusión periférica, zona de presión en región sacra y esfacelacion en pierna izquierda.

SNC: Bajo sedación, y encefalopático. RASS -4.

BALANCE HIDRICO:

LIQ. ADMINISTRA	LIQ. ELIMINADOS	DIURESIS	BALANCE DIA	BALANCE TOTAL
3757 cc (24 h)	1920 cc (24 h)	en pañal	(+) 1837 cc	(-) 7405 cc

PARACLINICOS:

GLIC	BUN	CRE.	NA+	K+	CL-	LEU.	LINF	NEU.	PLA	HB	HTO	TP	TPT
269	109.2	6.11	139	5.9	109	14860	7.54	83.8	286000	8.9	27.7	13/12	28/27

GASES ARTERIALES:

FIO2	PH	PCO2	PO2	HCO3	BE	SAT O2	PAFI
0.8	7.21	41.4	69.3	16.6	-10.5	88.2 %	86.6

RX DE TORAX: No infiltrados pulmonares, congestión pulmonar, cardiomegalia, CVC y TOT en buena posición.

ANALISIS Y PLAN:

Paciente en cuidado intensivo, muy crítico, en ventilación mecánica, bajo sedación, y soporte vasopresor (Noradrenalina + Vasopresina), con hipoxemia y acidosis mixta, con TA aceptables, con oligo-anuria, con hiperazoemia e hipercalemia, con nutrición enteral por sonda, con variables activas de SIRS, no ha presentado fiebre.



CLINICA BLAS DE LEZO
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
EPICRISIS

Teniendo en cuenta evento cardiovascular que requirió reanimación, en la madrugada, se suspende la cirugía programada. Se continúa soporte vasopresor dual, infusión de Amiodarona y sedación con Midazolam. Se espera realizar hemodiálisis hoy si las condiciones del paciente mejoran.

FECHA:	22 / JUNIO / 2012.	HORA:	09:00 HORAS.
--------	--------------------	-------	--------------

ANALISIS Y PLAN:

Paciente en cuidado intensivo, muy crítico, en ventilación mecánica, bajo sedación, y soporte vasopresor (Noradrenalina + Vasopresina), quien presenta disminución progresiva de la frecuencia cardiaca por lo cual se suspende infusión de Amiodarona. Continúa con disminución de la FC, hasta 45 /min con pulso fuerte, se decide apoyar con Adrenalina en bolos sin obtener respuesta cronotrópica, se inicia infusión de Dopamina pero no hubo respuesta. Se decide apoyar con masaje cardiaco externo, y ventilación con AMBU, se administra Adrenalina en varias ocasiones, se mantiene con FC baja con pulso, se decide colocar marcapaso externo sin obtener respuesta contráctil miocárdica; se administra Atropina obteniéndose aumento de la FC pero cambia de ritmo pasando a ritmo idioventricular, se continúa reanimación sin obtener respuesta cardiaca adecuada.

Después de 50 minutos de reanimación, sin obtener respuesta, se decide suspender maniobras, se considera que el paciente fallece a las 09:55 horas

Se informa a familiares.

Se tramita certificado de defunción No 703459827.

Se traslada a la morgue.



Anibal Viera Dazha
Especialista en Medicina Interna
y Cuidados Intensivos
Reg. 044 C.C. 73.106.843

MD INTENSIVISTA EN TURNO
UCI - CLINICA BLAS DE LEZO

OT

10/10

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

EL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL PENSIONADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL



HACE SABER A:

Al señor(a) **AYOLA ORTEGA EMERITA**, identificado(a) con C.C. N° 33113268 de Clemencia-Bolívar.

Que se expidió la resolución N° RDP021119 del 27/12/2012 la cual en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en suspenso el posible derecho y el porcentaje que le (s) pudiera corresponder respecto a la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento de **ORTIZ NORIEGA MAURICIO EDUARDO**, hasta que la justicia ordinaria dirima el

conflicto existente, a:

DORIA DELGADO DELYS DARCIRA ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o), y

AYOLA ORTEGA EMERITA ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a DELYS DARCIRA DORIA DELGADO, EMERITA AYOLA ORTEGA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL PENSIONADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECCION DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

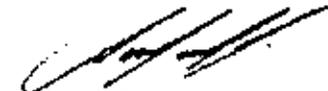


Radicado No 2013-722-033591-2
 Materio correctio Fecha Rad. 06/02/2013 14:18:32
 genero bienestar Ramo de la ADURat Fotos: 1
 Dest RECOPEN
 Remite CU MAURICIO EDUARDOORTIZNORIE
 Atenderá entidad responsable según decreto 4260 de 2011
 Centro de Atención al Ciudadano
 CR 19858A-18 Bogotá D.C. Línea de atención 01 8000 429423

PARAGRAFO: En caso de que el presente acto administrativo deba ser aplicado por el área de nómina, dicha área previa a la orden de pago deberá verificar que dentro los documentos soportes del reconocimiento se encuentra el respectivo estudio de seguridad, sin que la no existencia del mismo comprometa el cumplimiento del pago en termino de ley.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL PENSIONADO CON FUNCIONES DE
SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente EDICTO en lugar visible del área de Notificaciones de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP, por el término de 10 días hábiles, hoy **22 de Enero de 2013** hora: **7:00 AM**



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO

Subdirector de Atención al Pensionado – UGPP

Cédula Causante: 888995

SOP: 201200023283

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente EDICTO se desfija hoy 04 FEB 2013 hora **4:00 PM**



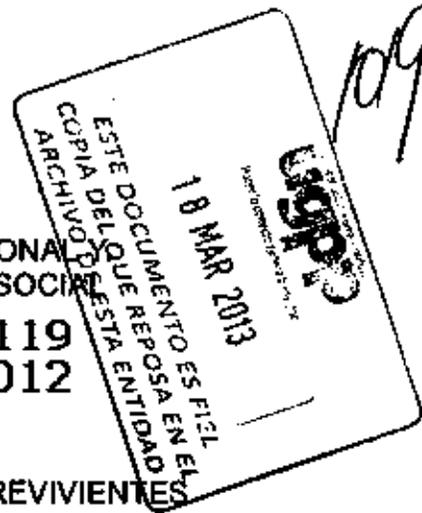
FIRMA RESPONSABLE

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 021119**
27 DIC 2012

RADICADO No. SOP201200023283



POR LA CUAL SE DEJA EN SUSPENSO UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES del Sr. (a) **ORTIZ NORIEGA MAURICIO EDUARDO**, con CC No. 888,995

EL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL PENSIONADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECCION DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que con ocasion del fallecimiento del señor (a) **ORTIZ NORIEGA MAURICIO EDUARDO**, quien en vida se identificó con CC No. 888,995 de CARTAGENA (BOLIVAR), ocurrido el 22 de junio de 2012, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

DORIA DELGADO DELYS DARCIRA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 26171337 expedida en SAN PELAYO (CORDOBA), con fecha de nacimiento 21 de febrero de 1952, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), el 14 de agosto de 2012 con radicado Nro. SOP201200023283, aportando los siguientes documentos:

- Solicitud de pensión de sobrevivientes
- Cedula de ciudadanía del causante
- Registro civil de defunción del causante
- Partida de bautismo del causante
- Declaraciones extraprocesales de con vivencia entre causante y solicitante
- Cedula de ciudadanía de la solicitante
- Registro civil de nacimiento de la solicitante

POR LA CUAL SE DEJA EN SUSPENSO UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES del Sr. (a) **ORTIZ NORIEGA MAURICIO EDUARDO**, con CC No. 888,995

AYOLA ORTEGA EMERITA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 33113268 expedida en CLEMENCIA (BOLIVAR), con fecha de nacimiento 22 de septiembre de 1941, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), 31 de julio de 2012 con radicado Nro. SOP201200023283, aportando los siguientes documentos:

- Solicitud de pensión de sobrevivientes
- Cedula de ciudadanía del causante
- Partida de bautismo del causante
- Registro civil de nacimiento de la solicitante
- Partida de matrimonio entre causante y solicitante
- Declaraciones extraprocesales de con vivencia entre causante y solicitante.
- Registro civil de defunción del causante
- Cedula de ciudadanía de la solicitante.

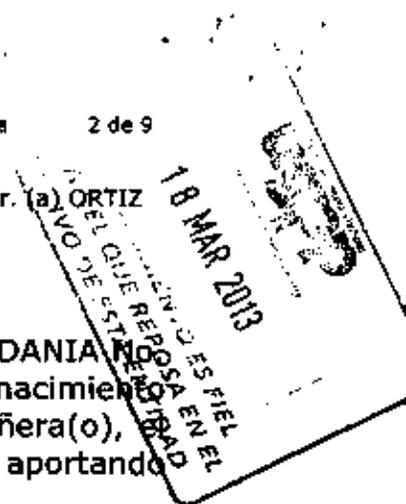
Que mediante la Resolución No. 004644 del 10 de mayo de 1990 se reconoció una pensión a favor del (la) causante en cuantía de \$162,225.00, efectiva a partir del 9 de julio de 1987.

Que mediante resolución No 014590 el 28 de diciembre de 1994, se reliquida la pensión de jubilación del causante por retiro definitivo del servicio, elevando la cuantía de la misma en la suma de (\$ 317,625.00 M/CTE), efectiva a partir del 09 de marzo de 1989, pero con efectos fiscales a partir del 28 de Diciembre de 1990, por prescripción trienal.

Que mediante resolución No 008250 del 08 de agosto de 1995, se modifico la resolución No 014590 el 28 de diciembre de 1994, en el sentido de determinar que los efectos fiscales de la reliquidación pensional serian a partir del 30 de abril de 1989, y no como había quedado establecido en dicho acto administrativo.

Que mediante resolución No 43933 del 16 de Diciembre de 2005, se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLIVAR), el cual ordeno reliquidar la pensión de jubilación del causante, elevando la cuantía de la misma a la suma de (\$ 347,778.16 M/CTE), efectiva a partir del 09 de marzo de 1989, pero con efectos fiscales a partir del 18 de Julio de 2001, por prescripción trienal.

Que el(a) causante nació el 5 de enero de 1932.



RDP 021119
RESOLUCION N° **27 DIC 2012**
RADICADO N° **SOP201200023283**

POR LA CUAL SE DEJA EN SUSPENSO UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES del S
NORIEGA MAURICIO EDUARDO, con CC No. 888,995

Página 3 de 9
Fecha

ARCHIVO DE ESTE DOCUMENTO EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS LEGALES

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

ESTADO DE LOS REGISTROS

COPIA DEL ORIGINAL

8 MAR 2013

Que el(a) causante falleció el 22 de junio de 2012, según Registro Civil de Defunción.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho a los peticionarios.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - con el número de identificación del (la) causante.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - con el número de identificación del (la) beneficiario (a).

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

Debe dejarse en suspenso la pensión de sobrevivientes al(os) siguiente (s) solicitante(s):

DORIA DELGADO DELYS DARCIRA ya identificado en calidad de Cónyuge o Compañera(o).

AYOLA ORTEGA EMERITA ya identificado en calidad de Cónyuge o Compañera(o).

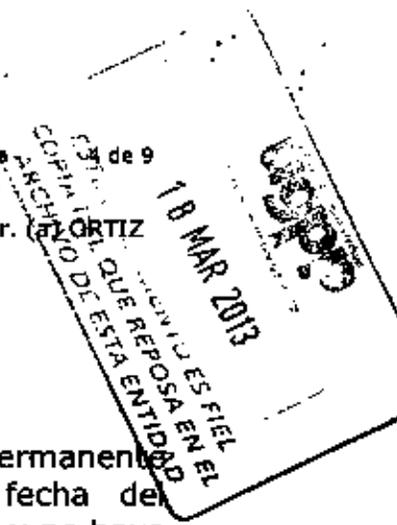
Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 797 de 2003, disposición vigente al momento del fallecimiento del causante, en su artículo 13 establece:

(...) ARTICULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de

POR LA CUAL SE DEJA EN SUSPENSO UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES del Sr. **ORTIZ NORIEGA MAURICIO EDUARDO**, con CC No. 888,995



cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e

POR LA CUAL SE DEJA EN SUSPENSO UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES del Sr. (a)
NORIEGA MAURICIO EDUARDO, con CC No. 888,995

hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

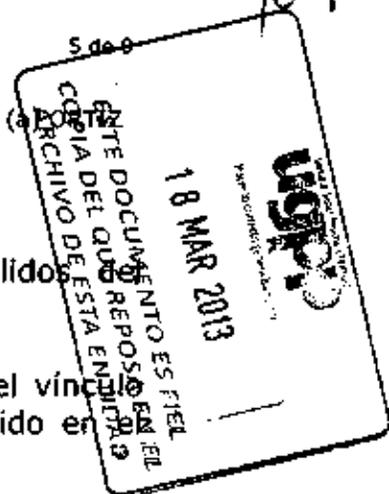
Que dentro del expediente administrativo obra Partida eclesiástica de Matrimonio con indicativo serial No. 285210, en el cual consta que el día 06 de Enero de 1967, el señor MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA, ya identificado contrajo matrimonio religioso con la señora EMERITA AYOLA ORTEGA, ya identificada, sin que obre Registro civil de matrimonio donde conste la protocolización de tal acto.

Que a su vez obra en el expediente administrativo del causante declaración extra proceso rendida por la señora EMERITA AYOLA ORTEGA, ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, en la cual señalo:

(...) Manifiesto que, conviví bajo el mismo techo compartiendo techo, lecho y mesa, en calidad de unión matrimonial (casada) con el señor MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 888.995, desde el día 06 del mes de enero del año 1967, hasta el día 22 del mes de junio del año 2012, fecha ésta última en que falleció mi esposo señor MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA, en la ciudad de Cartagena. Que de esta unión procreamos seis (6) hijos de nombres PEDRO TIBURCIO, MIDIA ELENA, MICAELINA DEL CARMEN, MIGUEL ANGEL, MANUELA MERCEDES y MAURA PATRICIA ORTIZ AYOLA, ya mayores de edad e independientes. Que dependía económica de mi esposo señor MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA, ya que no laboro o trabajo con ninguna entidad, no recibo sueldos, no recibo pensión, ni asignación alguna. Que nuestro último domicilio de convivencia fue en la Calle Grande, Clemencia, Bolívar (...)

Que de igual forma la señora DELYS DALCIRA DORIA DELGADO, allega al cuaderno administrativo declaración extraproceso de fecha 10 de Agosto de 2012, rendida por ella misma ante el NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA (ATLANTICO), por medio de la cual declaró:

(...) Que venía conviviendo en Unión Marital De Hecha desde el día 07 del mes de Agosto del año 1.981, con quien en vida respondiera al



POR LA CUAL SE DEJA EN SUSPENSO UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES del
NORIEGA MAURICIO EDUARDO, con CC No. 888,995

ESTADO DOCUMENTOS
DEL QUE SE DES
ARCHIVO DE EST
MAR 2013

nombre de MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 888.995 expedida en Cartagena-Bol., quienes compartimos techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida sin que se presentara separación por el de hecho entre nosotros hasta la fecha de la muerte de mi compañero permanente el señor, Mauricio Eduardo Ortiz Noriega, que de esta unión No nacieran hijas. De igual manera manifiesto que dependía económicamente en todos los aspectos de mi finado compañero permanente el señor, Mauricio Eduardo Ortiz Noriega, por cuanto a que actualmente No recibo pensión, ni salario, ni remuneración económica, ni rentas a auxilio económico por parte de ninguna entidad pública a privada, siendo mi compañero permanente el señor, Mauricio Eduardo Ortiz Noriega, la Única persona que me sufragaba todos los gastos necesarios para mi subsistencia. Quienes convivíamos juntos bajo el mismo techo en forma continua en la TRANSVERSAL 53 No 33-28 del barrio o urbanización ANITA de la Ciudad de Cartagena Capital del Departamento de Bolívar, hasta la fecha del fallecimiento de mi esposa el señor, Mauricio Eduardo Ortiz Noriega, hechas ocurrido el día 22 del mes de Junio del año 2.012.

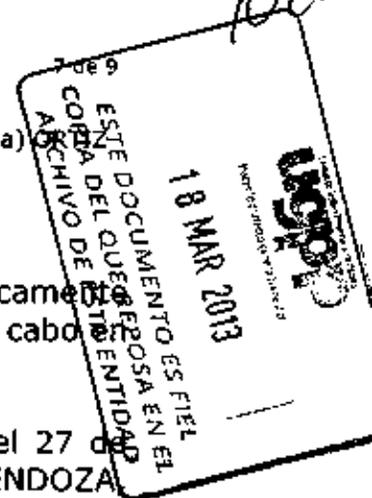
Que reposa declaración extra proceso de fecha 06 de Febrero de 2004, rendida por el causante MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA, ante la NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, por medio de la cual el causante declaro:

(...) Declaro que conviví en unión libre permanente bajo el mismo techo desde hace veintitrés años con mi compañera DELIS DARCIRA DORIA DELGADO, quien depende económicamente de mi y no está afiliada a una E.P.S. (...)

Que mediante declaraciones extraprocesales del 09 de julio de 2012, los señores ANDREA AVELINA ALEAN RAMOS y NILSON DE JESUS CASTRO POLO, identificados con la cedula de ciudadanía No. 45.422.375 y 73.102.672, respectivamente, rendida ante la Notaria Quinta de Cartagena (Bolívar), declararon lo siguiente:

(...) Que conozco de vista, trato y comunicación desde 1983 a la señor DELYS DARCIRA DORIA DELGADO, y del conocimiento que de ella tengo como amigas sé que convivió en unión libre, durante Treinta (30) años hasta el 22 de Junio de 2012, fecha de fallecimiento con el señor MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA con quien compartió techo, lecho y mesa hasta el último día de su muerte, que, nunca se separó de su

POR LA CUAL SE DEJA EN SUSPENSO UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES del Sr. (a) NORIEGA MAURICIO EDUARDO, con CC No. 888,995



compañero, solo el día de su fallecimiento y dependía económicamente de él y en todos los sentidos del finado, que su convivencia se llevó a cabo en la Urb. Anita, Trv. 53 No. 33 - 28 (...)

Que por otra parte, mediante declaraciones extraprocesales del 27 de Julio de 2.012, los señores RAMON IGNACIO VILLAMIL MENDOZA, DIONISIO CONEO SALCEDO y AMELIA ROSA SALCEDO DE CONEO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.464.024, 3.977.238 y 23.138.392 respectivamente, en las cuales declararon lo siguiente:

(...) Manifiesto que, conozco personalmente a la señora EMERITA AYOLA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.113.268, y de la misma manera conocí al señor MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 888.995, desde hace más de cincuenta (50) años, somos amigos y vecinos. Que el señor MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA, falleció el día 22 del mes de junio del año 2012, en la ciudad de Cartagena. Que por este conocimiento personal y social que tengo de ellos, sé y me consta que convivieron bajo el mismo techo compartiendo techo, lecho y mesa, en calidad de unión matrimonial (casados) desde el día 06 del mes de enero del año 1967, hasta el día 22 del mes de junio del año 2012, fecha ésta ultima en que falleció el señor MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA, en la ciudad de Cartagena. Que de esta unión procrearon seis (6) hijos de nombres PEDRO TIBURCIO, NIDIA ELENA, MICAELINA DEL CARMEN, MIGUEL ANGEL, MANUELA MERCEDES y MAURA PATRICIA ORTIZ AYOLA, ya mayores de edad e independientes. Que la señora EMERITA AYOLA ORTEGA, dependía económica de su esposo señor MAURICIO EDUARDO ORTIZ NORIEGA, ya que ella no labora o trabaja con ninguna entidad, no recibe sueldos, no recibe pensión, ni asignación alguna. Que su último domicilio de convivencia fue en la Calle Grande, Clemencia, Bolívar (...)

Que en virtud de lo anterior, no es posible que esta Entidad determine si realmente a las solicitantes les corresponde el derecho, toda vez que no es posible establecer cual de las dos peticionarias, convivió con el causante haciendo vida marital durante sus últimos cinco años de vida del mismo o si existe convivencia simultanea, teniendo en cuenta que tanto la señora EMERITA AYOLA ORTEGA, en calidad de cónyuge y la señora DORIA DELGADO DELYS DALCIRA, en calidad de compañera permanente del causante, manifestaron haber convivido con el causante durante los últimos cinco años de su vida, compartiendo techo, lecho y

POR LA CUAL SE DEJA EN SUSPENSO UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES del Sr. (a) **ORTIZ NORIEGA MAURICIO EDUARDO**, con CC No. 888,995

mesa, razón por la cual esta entidad procederá a dejar en suspenso el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes hasta tanto la justicia ordinaria dirima quien o quienes y en que proporción le corresponde el pretendido reconocimiento pensional de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1204 de 2008 que establece:

"Artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera(o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

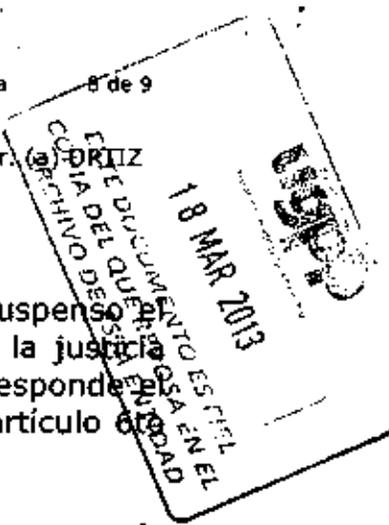
Si la controversia radica entre hijos y no existiere cónyuge o compañero (a) permanente que reclame la pensión, el 100% de la pensión se repartirá en iguales partes entre el total de hijos reclamantes, pero solo se ordenará pagar las cuotas que no estuvieran en conflicto, en espera a que la jurisdicción decida. Si existe cónyuge o compañero (a) permanente se asignará el 50% a este o estas(os) y sobre el 50% correspondiente a los hijos se procederá como se dispuso precedentemente."

Son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003, Ley 1204 de 2008, Ley 100 de 1993 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en suspenso el posible derecho y el porcentaje que le (s) pudiera corresponder respecto a la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento de **ORTIZ NORIEGA MAURICIO EDUARDO**, hasta que la justicia ordinaria dirima el



RDP 021119

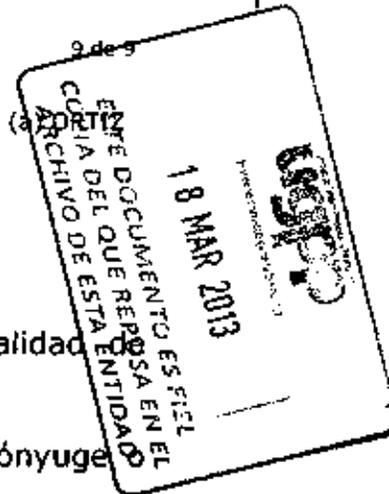
RESOLUCIÓN N° 27 DIC 2012

RADICADO N° SOP201200023283

Página 9 de 9

Fecha

POR LA CUAL SE DEJA EN SUSPENSO UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES del Sr. (a) **PORTO NORIEGA MAURICIO EDUARDO**, con CC No. 888,995



conflicto existente, a:

DORIA DELGADO DELYS DARCIRA ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o), y

AYOLA ORTEGA EMERITA ya identificado(a) en calidad de Cónyuge Compañera(o).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a DELYS DARCIRA DORIA DELGADO, EMERITA AYOLA ORTEGA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL PENSIONADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECCION DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

PARAGRAFO: En caso de que el presente acto administrativo deba ser aplicado por el área de nómina, dicha área previa a la orden de pago deberá verificar que dentro los documentos soportes del reconocimiento se encuentra el respectivo estudio de seguridad, sin que la no existencia del mismo comprometa el cumplimiento del pago en termino de ley.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL PENSIONADO CON FUNCIONES DE
SUBDIRECCION DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

FOR-SOB-62-501,5